HISTORIA POLÍTICA DE LAS NEGOCIACIONES DE MÉXICO

# LOS RÍOS Y LA COMPLEJIDAD DE LA ASIMETRÍA

*La negociación del Tratado de Aguas de 1944 entre México y Estados Unidos*

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

# LOS RÍOS Y LA COMPLEJIDAD DE LA ASIMETRÍA

*La negociación del Tratado de Aguas de 1944 entre México y Estados Unidos*

# LOS RÍOS Y LA COMPLEJIDAD DE LA ASIMETRÍA

*La negociación del Tratado de Aguas de 1944 entre México y Estados Unidos*

INSTITUTO MATÍAS ROMERO

Centro de Investigación Internacional

**Secretaría de Relaciones Exteriores**

Marcelo Ebrard Casaubon
Secretario de Relaciones Exteriores

**Instituto Matías Romero**

Alejandro Alday González
Director General del Instituto Matías Romero

María Paulina Rivera Chávez
Directora del Centro de Investigación Internacional

Ricardo Jasso Huezo
Investigador del Centro de Investigación Internacional

María Constanza García Colomé
Directora de Producción Editorial

Diseño
José Gabriel López López
Luis Armando Cornejo Castillo

D. R. © 2020 Secretaría de Relaciones Exteriores
Instituto Matías Romero
Plaza Juárez 20, Col. Centro,
Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México

ISBN versión impresa: 978-607-446-214-2
ISBN versión digital: 978-607-446-171-8
ISBN colección impresa: 978-607-446-203-6
ISBN colección digital: 978-607-446-174-9

# Índice

**Prólogo** 7

**La negociación del Tratado de Aguas de 1944 entre México y Estados Unidos** 9

**Política y aguas transfronterizas** 11

**La expansión, el desarrollo y los problemas (1848-1928)** 15

**El desarrollo, la incertidumbre, el tiempo y el Tratado (1929–1944)** 21

Las circunstancias de la negociación 22

Negociar en asimetría de poder 25

**Consideraciones finales** 37

**Texto del Tratado de Aguas firmado entre México y Estados Unidos en 1944** 41

**Resumen introductorio** 41

**Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de America de la Distribucion de las Aguas Internacionales de los Rios Colorado, Tijuana y Bravo, Desde Fort Quitman, Texas, Hasta el Golfo de Mexico** 42

I. Disposiciones Preliminares 43

II. Río Bravo (Grande) 46

III. Río Colorado 52

IV. Río Tijuana 59

V.- Disposiciones Generales 60

VI. Disposiciones transitorias 64

VII. Disposiciones finales 66

Protocolo 66

Decreto 70

Bibliografía anotada sobre el tema 73

Bibliografía general 80

# Prólogo

Una de las tareas que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) ha mantenido permanentemente es compartir, mediante trabajos de investigación, momentos importantes de la historia de las relaciones diplomáticas de México para fomentar su conocimiento entre las nuevas generaciones de mexicanos y para auxiliar en la comprensión del presente de nuestra nación en su vinculación con el exterior. En este libro, se presenta un estudio sobre los antecedentes, el proceso y las particularidades de la negociación del Tratado de Aguas firmado entre los Estados Unidos de América y México en 1944. La expansión de los intereses económicos estadounidenses hacia el suroeste, en la década de 1880, por un lado, inauguró una época de bonanza prolongada para las industrias agrícolas en la zona fronteriza entre ambos países y, por otro, implicó el inicio de décadas de competencia entre empresarios, poblaciones y gobiernos por el control de las aguas de los ríos Colorado, Tijuana y Bravo. Sin embargo, las tensiones no se agravaron y los dos Estados lograron un acuerdo que se ha respetado durante más de 75 años. En un caso poco común para las disputas internacionales por recursos hídricos, la potencia preponderante no impuso sus términos sobre los cauces que nacen en su territorio, sino que pactó con el país vecino el reparto y la gestión de las aguas compartidas. Lo que llevó a este resultado atípico es el tema de análisis de esta investigación.

En este trabajo, se encuentran la investigación histórica y el análisis académico de la política internacional. En el estudio que se presenta en la primera parte de este libro, se analiza, por un lado, la competencia por el control de los flujos fronterizos entre México y Estados Unidos de 1880 a 1945; por otro, se examina el proceso de negociaciones entre ambos países que llevó a la firma del

Tratado de 1944, las circunstancias que llevaron a tal resultado y las tácticas que emplearon los representantes de las dos naciones para llegar a un acuerdo. En la segunda parte, se reproduce el texto del Tratado de Aguas de 1944. Por último, se presenta una bibliografía anotada que sirve al lector para complementar su conocimiento sobre la implementación del Tratado después de 1945.

El Centro de Investigación Internacional del Instituto Matías Romero agradece al equipo del Acervo Histórico Diplomático de la SRE por su ayuda en las consultas documentales de esta investigación.

# La negociación del Tratado de Aguas de 1944 entre México y Estados Unidos

Las aguas de los ríos Colorado y Bravo se originan en cuencas en territorio estadounidense y fluyen hacia el sur para desembocar en el golfo de California y en el de México. En cambio, el río Tijuana nace en la sierra de Juárez, en Baja California, y se interna hacia San Diego. A finales del siglo XIX e inicios del XX, el desarrollo acelerado del sur de Estados Unidos llevó a los nuevos habitantes e industriales de la zona a demandar a su gobierno certidumbre en el acceso a recursos hídricos. Los intentos por controlar de forma unilateral los flujos de los ríos compartidos con México resultaban inviables a largo plazo, por lo que las autoridades estadounidenses recurrieron al gobierno mexicano para establecer acuerdos que permitieran la administración ordenada de las cuencas transfronterizas. ¿Cómo fue el proceso de negociación que llevó a la firma del Tratado de Aguas de 1944 entre México y Estados Unidos? ¿Cómo se explica que, en un contexto de asimetría acentuada, dos Estados en competencia por el control de recursos hídricos compartidos hayan alcanzado un acuerdo de administración y repartición de aguas transfronterizas que puede considerarse como equilibrado?[1]

---

[1] Se decidió que el agua de las cuencas tributarias del río Bravo en Estados Unidos fueran para uso exclusivo de ese país y que los recursos hídricos que se encontraran en flujos tributarios en territorio mexicano (con excepción de las aguas de los ríos San Juan y Álamo) se repartieran en partes iguales entre ambos países. El agua del cauce principal de río Bravo se dividiría a la mitad. Para compensar el agua que México cedía de sus afluentes en el río Bravo, Estados Unidos aceptó ceder parte del flujo del río Colorado; a pesar de que solamente 7% del flujo del Colorado corre por territorio mexicano, en 1944, se acordó que 10% de las aguas fueran para uso de México. Los excedentes de agua se asignarían, en todos los casos, en partes iguales. Además del reparto relativamente equitativo de las aguas compartidas, se convino la participación equilibrada de los dos países en los costos de mantenimiento de los sistemas de infraestructura hidráulica y el establecimiento de un organismo bilateral para la solución de controversias y la administración de los recursos compartidos —la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA).

Tres factores principales llevaron a acordar la administración conjunta, ordenada y, hasta cierto punto, equilibrada de los ríos Colorado, Tijuana y Bravo, en 1944: el desarrollo, la incertidumbre y el tiempo. El crecimiento acelerado y la demanda creciente de agua de las poblaciones y las industrias en la frontera sur de Estados Unidos llevaron al gobierno estadounidense a procurar el control hegemónico sobre los recursos acuíferos de las cuencas de la frontera con México durante las primeras décadas del siglo XX, pero la estrategia de hegemonía hídrica de la gran potencia se vio obstaculizada por la incertidumbre que resultaba de las características políticas y económicas de la frontera mexicana. Por un lado, el potencial económico de la franja fronteriza mexicana era considerable —como había quedado demostrado con las plantaciones industriales de Texas y California— y, por lo tanto, era probable que, en el mediano y largo plazo, el desarrollo de la zona llevara a las empresas (principalmente estadounidenses) y a los Estados a disputas por acaparar el agua de los ríos compartidos. Por otro, la debilidad del gobierno mexicano para mantener el orden e imponer su control sobre la región fronteriza era fuente de incertidumbre para el crecimiento industrial en Texas y California; inversionistas y funcionarios temían que el desarrollo económico de la frontera mexicana ocurriera de forma desorganizada y que, por lo tanto, se explotaran sin medida los cuerpos de agua transfronterizos. Así, presionado por una situación que podía salirse de control y procurando el fortalecimiento de su presencia económica en ambos lados de la frontera, el gobierno en Washington buscó establecer un acuerdo para la administración ordenada de las aguas compartidas que le favoreciera; sin embargo, el Estado mexicano, exento de las presiones internas que tenía Estados Unidos, siguiendo una estrategia de largo plazo (que se mantuvo firme, a pesar de los cambios de gobierno), utilizó sus desventajas estructurales —el subdesarrollo de su zona fronteriza y su poca presencia en el área—, su potencial de crecimiento económico y los intereses económicos de los empresarios estadounidenses para negociar con la gran potencia, de forma simultánea, la administración y repartición de las aguas de los ríos Colorado, Bravo y Tijuana. El resultado de este proceso fue el Tratado de Aguas de 1944 que,

a pesar de la asimetría de poder absoluta entre sus partes y la discordia histórica, implicó un arreglo relativamente equilibrado entre México y Estados Unidos. El desarrollo —constante y acelerado de un lado de la frontera, potencial e incierto del otro—, la incertidumbre —resultado de la disparidad de capacidades— y el tiempo —apremiante para uno, pero no para el otro—moldearon los acuerdos entre países en franco desequilibrio de poder.

Este trabajo se divide en tres partes principales. Primero, se presenta una revisión breve de las investigaciones sobre las interacciones políticas ribereñas y se contextualiza en el debate académico la singularidad del proceso que llevó a la firma del Tratado de Aguas de 1944. Segundo, se exponen los antecedentes históricos que llevaron a la contienda por los recursos hídricos de los ríos Colorado, Bravo y Tijuana, y que desencadenaron el proceso de negociación entre Estados Unidos y México. Tercero, se analizan los factores que moldearon los acuerdos entre los dos países, sus estrategias diplomáticas y el desarrollo de las gestiones que llevaron a alcanzar un acuerdo sobre las aguas compartidas.

## Política y aguas transfronterizas

La politización del agua es reflejo de la contienda entre grupos políticos.[2] Las relaciones interestatales tienden a intensificar su carácter competitivo cuando accidentes geográficos, que son fuente de recursos naturales fundamentales para el desarrollo económico y el bienestar de las poblaciones, atraviesan las fronteras nacionales. Los ríos compartidos unen en relaciones de interdependencia. Lo que se decide sobre una parte del flujo fluvial tiene consecuencias en todo el cauce; las políticas de un país sobre las secciones que corren por su territorio afectan más allá de sus límites políticos; la escasez, el exceso y la contaminación de las aguas, que resultan de la indiferencia, la ambición o de

[2] Véase Jeroen Warner y Kai Wegerich, "Is Water Politics? Towards International Water Relations", en J. Warner y K. Wegerich (eds.), *The Politics of Water: A Survey* (Nueva York y Londres: Routledge, 2010).

la falta de coordinación de los Estados, alteran la normalidad de las poblaciones, las industrias y los ecosistemas que dependen de los recursos hídricos. Sin embargo, las consecuencias no son las mismas para todos los involucrados; los países más dependientes de las fuentes de agua compartidas son también los más vulnerables a los cambios fluviales.

La dependencia diferenciada tiene consecuencias en las posibilidades de influir en temas compartidos; según Robert O. Keohane y Joseph S. Nye, la asimetría en estas relaciones puede llevar a incrementar el poder sobre recursos y resultados: "El actor menos dependiente en una relación a menudo cuenta con una ventaja política importante, pues los cambios en la relación (ya sean iniciativas o amenazas) implican costos menores para éste que para la contraparte".[3] La geografía y las capacidades estatales para mitigar riesgos hídricos y ejercer violencia más allá de las fronteras moldean la interdependencia y, por lo tanto, las relaciones políticas de aguas compartidas. Los trabajos académicos sobre disputas ribereñas coinciden en que los Estados por cuyo territorio corre el cauce superior (donde se origina el río) generalmente son capaces de imponer su voluntad a lo largo de toda la cuenca; por lo regular, su posición les permite controlar, acaparar, condicionar o incluso limitar el flujo fluvial, limitando, por lo tanto, las opciones a las que pueden recurrir sus competidores hídricos.[4] Al hacerse con el control sobre la región del Tíbet a inicios de la década de 1950, China anexó a su territorio las montañas donde nacen los flujos transnacionales del Mekong y Salween —que corren hacia el Sudeste asiático— y de los ríos Brahmaputra, Ganges, Satlush e Indo —que atraviesan el subcontinente indio—; esto le ha significado la

---

[3] Robert O. Keohane y Joseph Nye, *Power and Interdependence*, 4ta ed. (Boston: Longman, 2012), p. 10.

[4] Véase Helga Haftendorn, "Water and International Conflict", *Third World Quarterly*, vol. 21, núm. 1 (2000), pp. 52 a 62; Miriam R. Lowi, *Water and Power: The Politics of a Scarce Resource in the Jordan River Basin* (Cambridge: Cambridge University Press, 1995), pp. 10, 11 y 73 a 76; Jan Selby, *Water, Power & Politics in the Middle East: The Other Israeli-Palestinian Conflict* (Londres y Nueva York: I.B. Tauris, 2003), pp. 56 a 63; Brahma Chellaney, "Water, Power, and Competition in Asia", *Asian Survey*, vol. 54, núm. 4 (2014), pp. 630 a 635.

preferencia en el uso de las aguas, le ha concedido primacía en la política hídrica regional y además le ha permitido imponerse sobre las demandas de los demás Estados ribereños por establecer estructuras de administración conjunta de las cuencas hidrográficas.[5] De acuerdo con Miriam R. Lowin, "si un Estado ribereño no necesita que le permitan acceso al suministro de agua y si es más poderoso que los otros Estados del cauce —en cuanto a capacidades militares y posición en el río—, tendrá poco o ningún incentivo para concluir arreglos técnicos y establecer un régimen [de aguas compartidas]".[6] Sin embargo, para Mark Zeitoun, la asimetría de poder llega a prevalecer sobre las ventajas geográficas; "las cartas fuertes repartidas a los países río arriba a menudo se contrarrestan con un vecino poderoso al final del cauce".[7]

En 2008, *Water Policy* publicó un número especial sobre hegemonía en cuencas transfronterizas. Alejándose de la idea de las relaciones internacionales hídricas como un fenómeno intrínsecamente conflictivo, un juego de suma cero y, por lo tanto, de ganancias relativas, los autores y editores de la revista intentaron analizar el comportamiento estatal y las condiciones que posibilitan esquemas de cooperación en aguas compartidas. Los artículos llegaron a conclusiones semejantes. Cuando el Estado más poderoso de la cuenca ve conveniente un arreglo sobre los ríos, inicia los encuentros con los países vecinos y, generalmente, predomina sobre las negociaciones, decidiendo el punto de partida de los arreglos e imponiendo las condiciones de administración de las aguas; la amenaza de la fuerza militar, la influencia económica y la capacidad mayor

---

5 Ruth Gamble, "The Unwinnable Contest for Himalayan Water Resources", The Strategist, 4 de julio de 2019, en *https://www.aspistrategist.org.au/the-unwinnable-contest-for-himalayan-water-resources/* (consultado el 18 de julio de 2020). Véanse también Jeremy Allouche, "The Multi-Level Governance of Water and State-Building Processes: A *Longue Durée* Perspective", , p. 56, y Jens Treffner, Vincent Mioc y Kai Wegerich, "International River Basins", pp. 339 a 344 y 353 a 355, ambos en J. Warner y K. Wegerich (eds.), *The Politics of Water: A Survey*, *op. cit*; Mike Gonzalez y Marianella Yanes, *The Last Drop: The Politics of Water* (Londres: Pluto Press, 2015), pp. 50 y 51.

6 M. R. Lowi, *Water and Power,* p. 199.

7 *Power and Water in the Middle East: The Hidden Politics of the Palestinian-Israeli Water Conflict* (Londres y Nueva York: I.B. Tauris, 2008), p. 20.

de acaparamiento fluvial de los países más fuertes y desarrollados limitan las posibilidades de las otras naciones ribereñas y las obligan a acordar en condiciones de desventaja. Anders Jägerskog advierte que, detrás de las apariencias de cooperación, por lo general, se encuentran estructuras de coerción.[8] En su análisis de la contienda por las aguas compartidas entre Israel y Palestina, Mark Zeitoun encuentra que la asimetría acentuada de poder y de capacidades de negociación ha permitido al Estado israelí imponer su orden en las cuencas y ha forzado a los representantes palestinos a aceptar tratados desiguales y estructuras de administración fluvial desequilibradas.[9] "La asimetría de poder —entendido como fuerza— permite las acciones unilaterales del lado israelí, que limita toda opción de discusión o negociación", asegura Zeitoun, quien enseguida deduce que "se trata de la muestra de que la espada prevalece sobre el pacto. Pero el pacto —sobre todo si está bien diseñado— también puede servir a los intereses del poderoso".[10]

El proceso de negociación que buscó regular las aguas de los ríos Colorado, Tijuana y Bravo parece ser entonces un caso atípico en los estudios de hidropolítica. Por un lado, siguiendo las teorías que identifican la ubicación geográfica ventajosa y la distribución de poder asimétrica como factores de preeminencia en las relaciones ribereñas, debía esperarse que Estados Unidos —país con el control del cauce superior y con capacidades políticas superiores— ignorara a su contraparte, México, en asuntos de aguas compartidas, pues el acaparamiento debería haber bastado para satisfacer sus necesidades hídricas; sin embargo, como se verá adelante, esto no fue así. Por otro lado, tomando en cuenta los análisis de hegemonía de ríos, en los que se ha encontrado que los Estados ribereños predominantes llegan a aceptar arreglos de administración fluvial conjunta a los que se llega mediante negociaciones forzadas y de términos impuestos, se esperaría ver en el Tratado de

---

8 "Prologue–Special Issue on Hydro–Hegemony", *Water Policy*, vol. 10, suplemento 2 (2008), pp. 1 y 2.

9 *Power and Water in the Middle East*, pp. xiv, 27, 93, 98 y 109.

10 *Ibid.*, p. 98.

1944 entre Estados Unidos y México un caso de imposición y no de negociación genuina; sin embargo, como se expone en este trabajo, aunque Estados Unidos mantuvo la iniciativa en las pláticas, en las gestiones que llevaron al acuerdo sobre los ríos compartidos, no hubo preeminencia clara de ninguna de las partes, sino un encuentro equilibrado por las circunstancias. En lugar de que Estados Unidos recurriera al conflicto abierto, al acaparamiento deliberado o ejerciera hegemonía hídrica, convino con México un esquema de gestión compartida.[11] ¿Qué factores pueden explicar el curso atípico que siguieron estas interacciones políticas por flujos fluviales transfronterizos? ¿Por qué, en el Tratado de 1944 entre México y Estados Unidos, se observan procesos y resultados distintos a las tendencias que se han encontrado en la investigación académica de hidropolítica?

## La expansión, el desarrollo y los problemas (1848-1928)

Semanas después de iniciados los procesos de negociación para terminar con la ocupación estadounidense, los representantes de los gobiernos de México y Estados Unidos se reunieron en la villa de Guadalupe Hidalgo, cerca de la Ciudad de México, para acordar los nuevos límites entre los dos países y los términos de la separación de los territorios del norte de México. Se acordó que la nueva frontera se ubicara en los límites del río Bravo y se guiara por los ríos Gila y Colorado, y que el tránsito de embarcaciones y ciudadanos de ambas naciones fuera libre sobre esos cuerpos de agua, en la zona fronteriza.[12] Sin embargo, la administración de las aguas de estos ríos no fue relevante y no se consideró

---

[11] Véase: Ana K. Reyes, *The Riparian Relationship Continuum: Conflict and Cooperation in an Evolving International System*, tesis de maestría (The University of Texas at San Antonio: 2012), pp. 23 a 27.

[12] Artículos VI y VII del Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, 30 de mayo de 1848, disponible en Tratados Internacionales Celebrados por México, en *https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/EUA-PAZ%20Y%20AMISTAD.pdf*; José Luis Soberanes Fernández y Juan Vega Gómez, *El Tratado de Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario* (Ciudad de México: UNAM–IIJ y Corte Constitucional de Guatemala, 1998), pp. 15 a 36.

ni en las negociaciones, ni en el Tratado que derivó de éstas, conocido como Tratado de Guadalupe Hidalgo —la zona donde se habían decidido los nuevos límites estaba habitada principalmente por poblaciones poco numerosas que, en el artículo XI del texto de 1848, se consideraban "tribus salvajes" y las actividades económicas que ahí se desarrollaban no tenían relevancia mayor para las economías de ambos países. En 1853, también se recurrió a los ríos Bravo, Gila y Colorado para decidir los límites territoriales del Tratado de la Mesilla; en este acuerdo, se reiteró la navegación libre en la zona fronteriza, pero no se decidió nada acerca de los recursos hídricos.[13] Para obtener información y ayudar a solucionar los conflictos ocasionados por el cambio en los cauces de los ríos compartidos, en 1889, México y Estados Unidos acordaron la creación de la Comisión Internacional de Límites (CIL); sin embargo, las atribuciones limitadas de este organismo se vieron superadas en los años siguientes.[14]

Entre 1880 y 1905, la zona del río Colorado recibió flujos constantes de nuevos pobladores en el territorio de Estados Unidos. En 1901, el empresario estadounidense Charles Rockwood y la California Development Company (CDC) emprendieron una campaña de colonización y de inversión agrícola en el delta del río Colorado; las tierras desérticas y casi deshabitadas se transformarían, una vez logrado el control del agua de la corriente azarosa e intempestiva del Colorado, "sin duda, [en] uno de los proyectos de irrigación más loables del país [Estados Unidos]".[15] Para esto, Rockwood acordó con Guillermo Andrade, terrateniente

---

13 Artículos I y IV del Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, 30 de diciembre de 1853, disponible en Tratados Internacionales Celebrados por México, en *https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/EUA-LIMITES.pdf*.

14 J. Sam Moore, Jr., "The Chamizal Zone: Rivers and Revolutions on the Border", *SMU Law Review*, vol. 17, núm. 1 (1963), p. 89; Mark L. Howe y Gabriel Duran, "Borders, Monuments, and Preservation: The United States Section, International Boundary and Water Commission (USIBWC) and the History of the Preservation of the Border Monuments", *SCA Proceedings*, vol. 28 (2014), pp. 390 a 392.

15 Charles Rockwood, "The Early History of the Imperial Country", en Finis. C. Farr (ed.), *The History of the Imperial County*, p. 73, citado por Eric I. Boime, "'Fluid Boundaries:' Southern California, Baja California, and the Conflict over the Colorado River, 1848-1944", tesis de doctorado (University of California, San Diego: 2002), p. 99.

mexicano, el paso por su propiedad —localizada en territorio mexicano— de un canal que desviara el río Colorado y alimentara el río Álamo; se buscaba así llevar agua al que en adelante se denominaría *Valle Imperial*, en California, donde se concentraba el proyecto de agricultura industrial de la California Development Company. Otra compañía, la Colorado River Land Company (CRLC), de Harry Chandler y Harrison Otis, también se acercó a Andrade y logró hacerse con gran parte de los derechos sobre el agua del río Colorado que conservaba el latifundista mexicano.[16] La competencia entre la CDC —aliada con el magnate ferroviario Edward H. Harriman y su Southern Pacific Railroad— y la CRLC se intensificó y los cambios al cauce del río Colorado se aceleraron.[17]

El agua que corre por los afluentes del río Colorado suministra al flujo principal sedimentos minerales abundantes. Antes de la construcción de la Presa Hoover, se calculaba que la cantidad de material aluvial recibida anualmente en México era similar al volumen de tierra removida para la construcción del canal de Panamá, 100 000 acres-pie de residuos, según Marco Antonio Samaniego López.[18] Para 1904, los sedimentos habían bloqueado los cauces construidos por Rockwood en Baja California y la CDC pidió al gobierno de México permiso para construir otro canal que desviara de forma provisional el agua del río Colorado; sin embargo, esta petición preocupó a las autoridades mexicanas, quienes temían que la expansión de la agricultura industrial estadounidense y la construcción de nuevas obras hídricas produjeran sequías en territorio mexicano o que incluso ocasionaran que el río Colorado se desviara de forma definitiva. Los inversionistas californianos aceptaron que 50% del flujo del canal adicional estuviera a

---

16 April R. Summitt, "Crossing the Border: US-Mexico Relations and the River", en su libro *An Environmental History of the Colorado River* (Boulder: University Press of Colorado, 2013), p. 180.

17 Marc Reisner, *Cadillac Desert: The American West and Its Disappearing Water* (Nueva York: Penguin, 2017), capítulo 4, "An American Nile (I)"; Evan Ward, "The Twentieth-Century Ghosts of William Walker: Conquest of Land and Water as Central Themes in the History of the Colorado River Delta", *Pacific Historical Review*, vol. 70, núm. 3 (2001), pp. 360 a 364.

18 "El control del río Colorado como factor histórico. La necesidad de estudiar la relación tierra / agua", *Frontera Norte*, vol. 20, núm. 40 (2008), p. 51.

disposición de los agricultores de Baja California y el gobierno mexicano permitió la construcción de la obra.[19]

La contienda entre la CDC y la CRLC llevó, en 1905, a los ingenieros de Rockwood a actuar de forma negligente cuando los flujos del descongelamiento, esperados para la primavera, se adelantaron dos meses. La corriente de agua aumentó y la falta de acción resultó en el desbordamiento del río Colorado; el cauce se desvió hacia el Valle Imperial e inundó campos y viviendas en ambos lados de la frontera.[20] Durante dos años, ingenieros estadounidenses trabajaron para regresar el río al cauce anterior, construyeron diques y una presa en el río de las Abejas; sin embargo, la vegetación que había aparecido en los lechos (secos desde 1905) dificultaba el paso de las aguas del río Colorado y ponía en riesgo las obras de control hídrico. La presa no soportó la corriente de 1911 y el agua volvió a Mexicali y al Valle Imperial.[21] El Congreso de Estados Unidos respondió con presupuesto para ayudar a los empresarios de la zona a restaurar el sistema de contención del río y se estableció el Distrito de Irrigación Imperial (DII),[22] para la administración pública de las aguas en el lado estadounidense. El gobierno mexicano y la CRLC —propietaria de la mayor parte de las tierras de cultivo en el valle de Mexicali— se negaron a compartir los costos de las reparaciones del sistema hídrico, por lo que la CDC, el estado de California y los habitantes de la zona del río Colorado pidieron al congreso estadounidense y al DII la construcción de una presa —la Presa Hoover— y del All-American

---

19 A. R. Summit, *op. cit.*, pp. 180 y 181; M. Reisner, *op. cit.*; Evan R. Ward, *Border Oasis: Water and the Political Ecology of the Colorado River Delta, 1940-1975* (Tucson: The University of Arizona Press, 2003), pp. 5 y 6.

20 M. Reisner, *loc. cit.*; E. R. Ward, *loc. cit.*; Frederick D. Kershner, Jr., "George Chaffey and the Irrigation Frontier", *Agricultural History*, vol. 27, núm. 4 (1953), pp. 120 y 121.

21 A. R. Summit, *op. cit.*, p. 181.

22 Imperial Irrigation District, en inglés.

Canal para limitar el flujo fluvial hacia el sur y, así, terminar con la necesidad de negociar los asuntos del río con las autoridades mexicanas.[23]

En la frontera con Texas, el río Bravo también era tema de controversia entre Estados Unidos y México. Las poblaciones y los cultivos del lado estadounidense habían incrementado en número y tamaño, y, después de décadas de uso intensivo, el flujo fluvial había disminuido de forma considerable, por lo que los pobladores de la zona pidieron al gobierno mexicano negociar con Estados Unidos la repartición de los recursos hídricos. Las negociaciones, iniciadas en 1880, se vieron truncadas por Judson Harmon, Fiscal General estadounidense, quien consideraba que el país donde se originaba el río tenía derecho al control absoluto de las aguas[24] y aconsejó no acordar con México la repartición de las aguas del río Bravo.[25] Sin embargo, a diferencia del río Colorado —con sólo 7% de su cauce en territorio mexicano—,[26] 66% del río Bravo corre por territorio mexicano;[27] las inversiones agrícolas y de infraestructura hidráulica en Texas, beneficiadas por el acaparamiento, podían verse afectadas si, en el otro lado de la frontera, pobladores y productores seguían la misma práctica. Así, en 1905 y 1906, dejando de lado la doctrina Harmon de hegemonía fluvial, Estados Unidos y México firmaron la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados

---

23 Norris Hundley, "The Politics of Water and Geography: California and the Mexican-American Treaty of 1944", *Pacific Historical Review*, vol. 36, núm. 2 (1967), pp. 216 y 217; N. Hundley, "The West against Itself: The Colorado River–An Institutional History", en Gary D. Weatherford y F. Lee Brown (eds.), *New Courses for the Colorado River: Major Issues for the Next Century* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1986).

24 E. R. Ward, *op. cit.*, p. 10.

25 Roberto Cruz Miramontes, "La doctrina Harmon, el Tratado de Aguas de 1944 y algunos problemas derivados de su aplicación", *Foro Internacional*, vol. 6, núm. 1 (1965), pp. 52 a 56; Sandra Bustillos Durán, "El agua en la frontera México-Estados Unidos", *Araucaria,* vol. 6, núm. 11 (2004), p. 112.

26 M. A. Samaniego López, *op. cit.,* p. 53.

27 United States Section, "About the Rio Grande", *International Boundary and Water Commission, https://www.ibwc.gov/CRP/riogrande.htm* (consultado el 6 de julio de 2020).

Unidos de América para la Equitativa Distribución de las Aguas del Río Grande;[28] sin embargo, los problemas entre las industrias y las ciudades fronterizas con Texas continuaron, pues el cumplimiento de lo acordado no era obligatorio para ninguna de las partes.[29]

Al oeste de la frontera, para la década de 1920, las demandas para controlar completamente el agua del río Colorado desde Estados Unidos se habían intensificado por el desarrollo urbano e industrial acelerado de California y por la rivalidad creciente con Japón. En México, durante décadas, la CRLC, ante la falta de habitantes en Baja California y Sonora, había contratado a trabajadores chinos y japoneses para los proyectos de agricultura industrial del valle de Mexicali; además, desde 1909, empresas establecidas en Japón habían buscado invertir en la industria algodonera de la zona y habían intentado asociarse con la CRLC. La necesidad de agua en California y el riesgo que implicaba la presencia japonesa para los intereses económicos y políticos estadounidenses[30] llevaron al Distrito de Irrigación Imperial, a los habitantes y al gobierno de Estados Unidos a acelerar los procesos burocráticos para consolidar el control sobre el río Colorado. Así, en 1928, el Congreso de Estados Unidos aprobó el proyecto de la Presa Boulder (después llamada *Hoover*) y el All-American Canal.[31]

En la Ciudad de México, *El Universal* publicó una noticia en la que decía: "Los productores de algodón de Arizona y California están buscando, mediante presas e incautaciones, privar por completo a los mexicanos de las aguas del río Colorado a las que tienen derecho según el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado

---

28 R. Cruz Miramontes, *op. cit.*, pp. 62 a 65.

29 Philip Dunlap, "Border Wars: Analyzing the Dispute over Groundwater between Texas and Mexico", *Law and Business Review of the Americas*, vol. 12, núm. 2 (2006), p. 226.

30 "Se ha expulsado a los japoneses de California, porque no podemos competir con ellos en este país. Competir con ellos al sur de la frontera sería todavía más peligroso", declaró George H. Maxwell, presidente y fundador de la National Reclamation Association, en 1922. Citado por E. I. Boime, *op. cit.*, p. 129.

31 M. Reisner, *op. cit.*; A. R. Summit, *op. cit.*, p. 182; E. I. Boime, *op. cit.*, p. 180 y 181.

en 1848".[32] Los habitantes de las ciudades fronterizas, la CRLC, otros empresarios estadounidenses con inversiones en México y el gobierno mexicano vieron en la construcción de los dos grandes proyectos hídricos aprobados por el Congreso de Estados Unidos una amenaza inminente —el acceso al agua no sólo del valle de Mexicali, sino de todo el territorio de Baja California y Sonora estaba en riesgo. Mientras los grupos económicos estadounidenses iniciaron campañas de cabildeo en Washington para concretar un acuerdo, el gobierno mexicano iniciaba el proceso de negociación que resultaría en el Tratado de 1944.[33]

## El desarrollo, la incertidumbre, el tiempo y el Tratado (1929–1944)

En 1929, el gobierno de Estados Unidos hizo la primera oferta a México para un acuerdo de administración de las aguas del río Colorado. Los representantes estadounidenses ofrecieron a México 750 000 acres-pie de agua anuales (4.16% del flujo anual total del río Colorado), equiparable a la cantidad máxima utilizada por México hasta la fecha. Las autoridades mexicanas presentaron una contrapropuesta que pedía 3.6 millones de acres-pie (20% del flujo anual total) y respaldaron sus demandas aludiendo al acuerdo de 1904 con la CDC, en el que se había acordado 50% del flujo de los canales en territorio mexicano para los campesinos de Baja California y Sonora; argumentaron que la buena voluntad mexicana había permitido el crecimiento económico del Valle Imperial. Con el rechazo de Estados Unidos, se suspendió la primera ronda de negociaciones.[34]

---

32 Mensaje del encargado de negocios estadounidense en México, Summerlin, al secretario de Estado de Estados Unidos, 5 de diciembre de 1921, citado por E. R. Ward, *op. cit.*, p. 10.

33 Charles J. Meyers y Richard L. Noble, "The Colorado River: The Treaty with Mexico", *Stanford Law Review*, vol. 19, núm. 2 (1967), pp. 367 y 368.

34 *Ibid.*, p. 368 y 414; N. Hundley, "The Politics of Water and Geography", p. 214; N. Hundley, "The West against Itself", p. 46; E. I. Boime, *op. cit.*, p. 286.

## *Las circunstancias de la negociación*

En el proceso que llevó a la firma del Tratado de Aguas de 1944, se encontraron dos países con realidades distintas y capacidades asimétricas. Por un lado, Estados Unidos, la potencia dominante en el hemisferio, pasaba por un proceso de crecimiento económico acelerado que había llevado a sus empresas a extenderse no sólo sobre las regiones deshabitadas de su territorio, sino también más allá de las fronteras nacionales; la prosperidad del desarrollo apremiante incrementaba el poderío del Estado y, a cambio, demandaba certidumbre en los factores productivos. Por otro lado, a finales de la década de 1920, el régimen posrevolucionario en México aún estaba en proceso de expansión y consolidación políticas y retomaba lentamente el desarrollo nacional, detenido desde el inicio de la guerra civil. Las disparidades entre ambos lados de la frontera llevaron a Estados Unidos a buscar un acuerdo para la administración de las aguas compartidas y presentaron a México las circunstancias propicias para negociar un tratado relativamente equilibrado con la gran potencia del continente.

El crecimiento acelerado de las industrias en California y Texas había demostrado a inversionistas y funcionarios de ambos países el potencial de la zona fronteriza —de hecho, compañías como la CRLC se habían establecido también en el lado mexicano, con utilidades competitivas. Como reconocían las autoridades mexicanas:

> Los dueños actuales tienen la ambición y la esperanza de poder llevar a cabo el desarrollo del resto de sus tierras, para que sus propiedades se vuelvan productivas por completo. [...] La fertilidad natural, ayudada por medios de comunicación adecuados y otras obras que esperamos obtener, con el tiempo, contribuirán a hacer de esta zona [la frontera con California] una de las comunidades de colonización más ricas y prósperas de toda América del Norte.[35]

---

[35] Arelio de Vivanco y Villegas, *Baja California al día or Lower California Up-to-Date* (Los Ángeles: Wolfer, 1924), citado por E. I. Boime, *ibid*., p. 307.

Así, se preveía que, en el futuro cercano, las rivalidades por las aguas de los ríos compartidos se intensificaran.[36] Como había sucedido en 1905 en la zona del Valle Imperial y Mexicali, la competencia entre capitalistas podía ocasionar pérdidas económicas relevantes e incluso podía amenazar la viabilidad de los proyectos industriales. Las maniobras políticas de los gobiernos de Estados Unidos y México para proteger sus intereses de desarrollo económico y el acceso a los recursos hídricos también eran fuente de inestabilidad. Durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, las autoridades mexicanas intentaron acelerar el desarrollo y fortalecer la presencia en la frontera norte, lo que había implicado retomar la competencia con Estados Unidos y sus empresas por el flujo de las aguas de los ríos Colorado, Tijuana y Bravo. En el contexto de la reforma agraria, los trabajadores agrícolas de Mexicali se levantaron contra la CRLC y reclamaron la propiedad de parte de las tierras de la compañía. Aunque, en un inicio, el gobierno cardenista condenó el acto, meses después vio en estos sucesos una oportunidad. Para ampliar el control mexicano sobre la frontera y el río Colorado, Cárdenas expropió la CRLC y repartió sus terrenos entre ejidatarios bajacalifornianos. Además, en esos años, las autoridades mexicanas fomentaron el uso de agua de los ríos Colorado y Bravo en ciudades, pueblos y plantaciones para desafiar la hegemonía hídrica estadounidense. En la contienda por el flujo de los cauces transfronterizos, el gobierno mexicano había demostrado que estaba dispuesto a desafiar las políticas de Washington y que podía poner en riesgo los intereses privados estadounidenses.[37]

---

36 Véase: E. I. Boime, *op. cit.*, pp. 287 a 303; Tore C. Olsson, *Agrarian Crossings: Reformers and the Remaking of the U.S. and Mexican Countryside* (Princeton: Princeton University Press, 2017), p. 141, Statistical Reporting Service, *The Story of U.S. Agricultural Estimates* (Washington, D.C.: U.S. Department of Agriculture, 1969), pp. 16 y 48; Bruce J. Schulman, *From Cotton Belt to Sunbelt: Federal Policy, Economic Development, and the Transformation of the South, 1938–1980* (Nueva York y Londres: Oxford University Press, 1991), pp. 63, 98, 99 y 104; Ronald Takaki, *Strangers from a Different Shore: A History of Asian Americans* (Boston, Toronto y Londres: Little, Brown and Company, 1989), pp. 191 y 303; Allie Alexis Umoff, "An Analysis of the 1944 U.S.-Mexico Water Treaty: Its Past, Present, and Future", *Environs,* vol. 32, núm. 1 (2008), p. 71.

37 *Ibid.*, p. 15 y 275; E. Ward, "The Twentieth-Century Ghosts of William Walker", pp. 361, 366 y 373 a 382; A. R. Summit, "Crossing the Border", p. 185.

La incertidumbre provocada por la presencia disminuida del Estado mexicano en la franja fronteriza se sumaba a los conflictos derivados de políticas de desarrollo encontradas. Mientras los empresarios estadounidenses aprovechaban la debilidad de las autoridades en México para, como dice Dorothy Kerig, "no sólo escapar del desorden violento que apresaba la mayor parte del territorio mexicano, sino incluso prosperar en éste",[38] las compañías que permanecían en territorio de Estados Unidos veían en este capitalismo sin límites estatales una amenaza para los recursos hídricos de los que dependían sus negocios. Si, en el lado mexicano, el crecimiento de las industrias y las urbanizaciones ocurría de forma descontrolada —como había ocurrido en el valle de Mexicali a finales del siglo XIX y principios del XX—, las disputas por las aguas de los ríos internacionales se agravarían y la competencia por acaparar los flujos se agudizaría; las inversiones estadounidenses y el proyecto de desarrollo de los estados fronterizos estaban en riesgo.[39]

Las circunstancias políticas y económicas de la frontera llevaron a Estados Unidos a acercarse a las autoridades mexicanas, para buscar un acuerdo que sentara las bases para la administración conjunta y la repartición de las aguas de los ríos compartidos. La necesidad estadounidense de resolver las disputas por las aguas transfronterizas se volvió apremiante; la conclusión de las obras de la Presa Hoover, con la que se había pretendido limitar el flujo del río Colorado hacia el sur de la frontera —lejos de lo esperado— había beneficiado a las industrias y las poblaciones de Baja California, abasteciéndolas con los recursos hídricos constantes de un cauce controlado, y había aumentado el consumo de agua en el

---

38 "Yankee Enclave: The Colorado River Land Company and Mexican Agrarian Reform in Baja California, 1902–1944", tesis de doctorado (University of California, Irvine: 1986), citado por E. I. Boime, *op. cit.*, p. 293.

39 N. Hundley, "The Politics of Water and Geography", pp. 49, 216 y 222 a 224; N. Hundley, "The West against Itself", pp. 6, 30 y 49; Stephen P. Mumme, "Revising the 1944 Water Treaty: Reflections on the Rio Grande Drought Crises and Other Matters", *Journal of the Southwest*, vol. 45, núm. 4 (2003), p. 653.

lado mexicano.[40] L. M. Lawson, comisionado estadounidense de la CIL, declaró ante el Senado de Estados Unidos:

> Antes de la construcción de la Presa Hoover, había un río [Colorado] fluctuante con límites para su desarrollo y expansión; en cambio, ahora tenemos uno tan controlado que incluso provee mucha más agua al país del sur [México], donde gradualmente han incrementado su uso intensivo.[41]

El tiempo jugaba a favor de México, pues los años del repunte económico todavía no llegaban y la escasez de agua en sus cauces aún era un riesgo distante. La disparidad en el desarrollo, la incertidumbre y el tiempo apremiante para Estados Unidos fueron factores que obligaron a la potencia dominante en el hemisferio a negociar y que equilibraron el punto de partida de las negociaciones.

## *Negociar en asimetría de poder*

Durante el proceso que resultó en la firma del Tratado de Aguas de 1944, inciado en 1929, la estrategia de negociación del gobierno de Estados Unidos se basó en cuatro tácticas principales: 1. usar el subdesarrollo mexicano en contra de México, 2. aludir a grupos de presión internos para no ceder ante las demandas de la contraparte, 3. involucrar temas nuevos en la negociación y 4. recurrir al silencio diplomático como método de presión. México siguió una estrategia de largo plazo;[42] sus

---

40 N. Hudley, "The West against Itself", p. 46; M. A. Samaniego, "El control del río Colorado como factor histórico", p. 63.

41 *Water Treaty with Mexico: Hearings before the Committee on Foreign Relations, United States Senate*, 79° Congreso, 1 (Washington, D. C.: United States Government Printing Office, 1945), "Statement of L. M. Lawson, American Commissioner, International Boundary Commission, United States and Mexico", 23 de enero de 1945, p. 83.

42 Que se mantuvo firme durante los gobiernos de los presidentes Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio, Abelardo L. Rodríguez, Lázaro Cárdenas y Manuel Ávila Camacho.

diplomáticos utilizaron como tácticas: 1. apelar al riesgo del desarrollo potencial y desorganizado del lado mexicano de la frontera, 2. recurrir a los intereses económicos de los empresarios estadounidenses en ambos países para presionar al gobierno de Estados Unidos y a los estados contrarios al acuerdo, 3. negociar de forma simultánea los flujos de los ríos Colorado y Bravo, pues México se encontraba en ventaja respecto al segundo, y 4. utilizar la calma del subdesarrollo en los tiempos de las negociaciones.

Las ofertas que presentó el gobierno de Estados Unidos durante los quince años de pláticas se basaron en el argumento de que la repartición justa de las aguas de los ríos Colorado y Bravo implicaba que México mantuviera la parte del flujo que satisficiera sus necesidades en aquella época —cuando la zona fronteriza aún permanecía en el subdesarrollo— y que el resto de los recursos hídricos fueran para el consumo estadounidense.[43] Después del desencuentro con Cárdenas, en 1939, el subsecretario de Estado, Sumner Welles, reinició las negociaciones con una carta al embajador mexicano en Washington, Francisco Castillo Nájera, en la que recomendaba un acuerdo para solucionar la cuestión de los ríos transfronterizos: "Seguramente está usted al tanto de que no hay arreglo alguno entre nuestros Gobiernos que reconozca los *usos actuales* en México y Estados Unidos de las aguas del sur del río Colorado y las aguas del sur del río Grande".[44] En el memorando que entregaron representantes del Departamento de Estado a Castillo Nájera en 1942, se decía que la cantidad propuesta a México por el gobierno estadounidense "se basaba en la confirmación y la protección del consumo que había [en] México antes de la construcción de la Presa Hoover, cuando el flujo del río no estaba controlado".[45] De hecho, según decían los representantes estadounidenses, los beneficios para México

---

43 C. J. Meyers y R. L. Noble, "The Colorado River", pp. 369,

44 Cursivas propias. Carta del subsecretario de Estado al embajador mexicano, [1940] Foreign Rel. U.S. 1029 (1961), citado por *ibid*., p. 369.

45 Memorando del Departamento de Estado a la Embajada mexicana, [1942] 6 Foreign Rel. U.S. 561 (1963), citado por *ibid*., p.379.

se encontraban simplemente en la garantía de una medida determinada de "agua controlada[que] sería algo mucho más valioso que cantidades mayores de agua descontrolada".[46]

Esta táctica estadounidense —utilizar la premisa del subdesarrollo a su favor—, que se reflejaba en las demandas de que México mantuviera el consumo de agua de la época de forma indefinida y que buscaban la conformidad de los representantes mexicanos con el acceso ordenado a las aguas de los ríos en disputa, encontró refutación constante en los diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). En 1940, Castillo Nájera, propuso que se prepararan reportes bilaterales para las negociaciones basados en "los prospectos y proyectos de posibles *usos futuros*" de las aguas de los ríos.[47] En 1941, la misión mexicana en Washington —en la cual también participaban el consejero Luis Quintana y el primer secretario Rafael Fuentes— comunicó al Departamente de Estado que el tratado entre ambos países debía contemplar "el envío a México de un volumen anual de aguas del río Colorado, determinando los usos actuales, las necesidades urbanas y agropecuarias presentes en el valle del río en el territorio de las dos naciones, y posibilidades razonables y justas de extensión de dichas necesidades *en el futuro*".[48] Los diplomáticos mexicanos, para contrarrestar la táctica estadounidense de utilizar el subdesarrollo de México en su contra, apelaron, en cambio, al potencial de desarrollo económico del lado mexicano de la zona fronteriza.

La estrategia de los representantes mexicanos se complementó con argumentos que recurrían a la amenaza de un posible crecimiento acelerado y desordenado al sur de la frontera. Como había sido evidente durante los años de contienda entre la CDC y la CRLC, en el Valle Imperial y Mexicali, y también en

---

46 Memorando del Departamento de Estado a la Embajada mexicana, [1942] 6 Foreign Rel. U.S. 547 (1963), citado por *ibid*., p. 376.

47 Cursivas del autor. Carta del embajador mexicano al subsecretario de Estado, [1940] 5 Foreign Rel. U.S. 1030, 1032 (1961), citado por *ibid*., p. 370.

48 Cursivas del autor. Memorando de la embajada mexicana al Departamento de Estado, [1941] 7 Foreign Rel. U.S. 371, 378-79 (1962), citado por *ibid*., p. 374.

los tiempos de la disputa por los ríos en el gobierno de Cárdenas, la explotación desordenada de los acuíferos fronterizos en México implicaba un riesgo latente para las inversiones estadounidenses. En un memorando enviado por Castillo Nájera en 1940 al Departamento de Estado —en lo que clasifican Charles J. Meyers y Richard L. Noble como un lenguaje no muy diplomático—, la misión en Washington advertía:

> Si Estados Unidos planea remediar esta situación con el desvío de las aguas del río Bravo hacia Zapata, Texas, tal vez será capaz de lograrlo mediante la inversión de grandes cantidades de dinero, pero esto no será definitivo, pues, ya que tres cuartas partes del volumen del río Bravo viene de afluentes mexicanas, si México en el futuro, como deberá pasar tarde o temprano, utiliza esas aguas, se corre el riesgo que al final las obras de Estados Unidos queden inutilizadas.[49]

Las autoridades de Estados Unidos aludieron a presiones de grupos de interés en su territorio para negar las demandas mexicanas. Por un lado, California y Nevada —la mayor fuerza opositora a cualquier acuerdo— cabildearon por años para evitar la administración binacional del río Colorado; por otro, el DII, en el Valle Imperial, y los empresarios estadounidenses dependientes de los ríos transfronterizos, aunque apoyaban la regulación de los flujos fluviales, abogaban por términos que favorecieran a Estados Unidos a costa de México.[50] "Castillo Nájera había escuchado en conversaciones informales con funcionarios del Departamento de Estado que el problema del agua era una 'papa caliente' política", dicen en su estudio documental Meyer y Noble.[51] En junio de 1942,

---

[49] Memorando de la embajada mexicana al Departamento de Estado, [1940] 5 Foreign Rel. U.S. 1033-34 (1961), citado por *ibid*., p. 371.

[50] N. Hundley, "The Politics of Water and Geography", pp. 217 a 225; M. A. Samaniego, *op. cit.*, pp. 55 a 57.

[51] C. J. y L. R. Meyer y Noble, *op. cit*., p. 375.

Castillo Nájera supo por el Departamento de Estado que los representantes de los estados ribereños del Colorado se reunirían en El Paso para acordar con el gobierno estadounidense otra propuesta de acuerdo con México.[52] Mientras tanto, los negociadores de México, aprovechando el peso de los empresarios frente al gobierno estadounidense, buscaron que los extranjeros con inversiones en el lado mexicano de la frontera cabildearan con sus representantes a favor de un acuerdo de administración de las aguas transfronterizas; además, teniendo en cuenta el interés del estado de Texas en el tema, se aliaron con el senador texano, Tom Connally, presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de Estados Unidos, para contrarrestar el liderazgo de California sobre los estados ribereños de la cuenca del Colorado.[53]

Ambos países involucraron temas adicionales en las negociones para ampliar su margen de acción. Por un lado, México, desde el inicio de las pláticas bilaterales en la década de 1920, aprovechando su geografía ventajosa sobre los recursos hídricos compartidos con Texas, involucró la disputa del río Bravo en las discusiones sobre el Colorado. Los diplomáticos de la SRE pensaban que, negociando las aguas de ambas cuencas, podía lograr un arreglo favorable en la frontera con California.[54] Mike Dowd, líder californiano que se oponía al Tratado de 1944, declaró: "Si se hubiera tratado el río Bravo en un tratado separado y si el Departamento de Estado no hubiera estado tan ansioso por complacer a México, las condiciones del tratado sobre el Colorado habrían sido muy distintas".[55] Por otro lado, siguiendo las recomendaciones de Philip David Swing, abogado del DII, las autoridades estadounidenses condicionaron la negociación simultánea sobre las aguas de los ríos Colorado y Bravo a incluir en las pláticas también la administración del flujo del río Tijuana —que nacía en México y desembocaba

---

52 *Ibid*., 378.

53 *Ibid*., p. 375; E. I. Boime, *op. cit*., p. 389.

54 *Ibid*., pp. 367 y 368; A. R. Summit, *op. cit*., p. 186.

55 N. Hudley, "Entrevista con Munson J. ('Mike') Dowd," 1 de agosto de 1962, en "The Politics of Water and Geography", p. 212.

en el condado de San Diego.[56] De 1938 a 1941, Estados Unidos también intentó vincular las pláticas sobre las aguas compartidas a la resolución del problema bilateral ocasionado por la expropiación petrolera.[57] El 4 de febrero de 1939, Castillo Nájera mandó un mensaje cifrado al presidente Cárdenas, en el que informaba que se había reunido con Franklin D. Roosevelt, quien había dicho que prometía "reanudar negociaciones aguas internacionales, Chamizal y tratado comercio tan pronto pláticas petróleo indiquen alcanzarse arreglo".[58] Ese mismo año, en marzo, el embajador escribió a la SRE:

> Subsecretario de Estado Welles, [a] nombre de su Gobierno, ruégame transmitirle Departamento de Estado considera situación creada por expropiación tendrá nociva repercusión en estados económico y financiero ambos países y dificultará arreglo asuntos pendientes cuyas negociaciones habíamos iniciado bajo mejores auspicios.[59]

Cordell Hull, secretario de Estado, escribió a Castillo Nájera una carta de seis páginas, en cuyo párrafo final advierte que:

> Con el sometimiento a arbitraje de la controversia petrolera y el ajuste de la cuestión de Reclamaciones Generales, los dos Gobiernos estarían en posibilidad de proseguir al mismo tiempo con las negociaciones tendientes al arreglo general de todos los otros asuntos pendientes, que fueron interrumpidos por la expropiación petrolera. Este Gobierno

---

56 A. R. Summit, *op. cit.*, p. 184; Jens Treffner, Vincent Mioc y Kai Wegerich, "International River Basins", en J. Warner y K. Wegerich (eds.), *op. cit.*, p. 328.

57 C. J. Meyers y R. L. Noble, "The Colorado River", pp. 367.

58 Washington D.C., AHGE–SRE, L-E-207, f. 192 y 193.

59 Washington, D.C., 21 de marzo de 1938, AHGE–SRE, L-E-558, f. 32.

> [Estados Unidos] insiste encarecidamente en tal procedimiento, al igual que lo ha hecho consistentemente en el pasado.[60]

Sin embargo, una vez solucionado el problema, el tema se dejó de lado y las negociaciones de los ríos transfronterizos se retomaron.

En diciembre de 1941, Estados Unidos entró en la Segunda Guerra Mundial. El esfuerzo bélico de esos años incrementó la demanda de productos agrícolas en el mercado estadounidense, pero esto no implicó que se demandara más agua en la frontera con México. Los avances tecnológicos habían hecho que la producción agrícola al norte de la frontera creciera de forma descontrolada durante décadas, lo que había resultado en un exceso de oferta de bienes primarios en Estados Unidos. Los precios bajos de los productos del campo habían prolongado los efectos de la crisis de 1929 en las industrias y las poblaciones rurales y los límites a la producción que había tratado de imponer el gobierno en Washington D.C. habían fracasado. En contraste con la escasez en el frente europeo y en Asia, en América las necesidades de la guerra parecían ofrecer a las autoridades estadounidenses finalmente una solución para el problema de los excedentes agrícolas nacionales. La necesidad de asegurar el agua de los flujos compartidos con México era relevante para mantener el desarrollo en los estados fronterizos, pero no era apremiante para la producción bélica o para satisfacer las demandas inmediatas de Estados Unidos o de los países aliados.[61]

Cuando las autoridades de Estados Unidos se veían enfrentadas por la firmeza de los representantes mexicanos, recurrían al silencio diplomático como

---

60 Washington D.C., 3 de abril de 1940, AHGE–SRE, L-E-207, f. 191.

61 Lizzie Collingham, "The Human Fuel: Food as Global Commodity and Local Scarcity", en Michael Geyer y Adam Tooze (eds.), *The Cambridge History of the Second Wold War*, vol. III, *Total War: Economy, Society and Culture* (Cambridge: Cambridge University Press, 2015), p. 163; Karen A. J. Miller, "Agricultural Policy" en Cynthia Clark Northrup (ed.), *The American Economy: A Historical Encyclopedia*, vol. I: Short Entries (Santa Barbara, Denver y Oxford: ABC-CLIO, 2003), pp. 5 y 6; Alan S. Milward, *War, Economy and Society: 1939–1945* (Berkeley y Los Ángeles: University of California Press, 1979), pp. 272 a 275.

medio de presión; las negociaciones se suspendían por meses e incluso años, esperando que el paso del tiempo doblegara a la contraparte. Esto sucedió después de la respuesta a la primera oferta de Estados Unidos, en 1929, en los diálogos de 1940 y en las negociaciones de 1941; sin embargo, el factor del tiempo importaba más a los diplomáticos estadounidense que a los mexicanos. En un memorando para el Departamento de Estado, el embajador Castillo Nájera escribió:

> A pesar de que el señor Welles [...] designó este problema como algo de carácter político, para México tiene un aspecto económico de gran importancia [...]. El paso del tiempo obra favorablemente para mi país y, mientras tanto, los intereses que se forman en Estados Unidos constantemente hacen que una solución adecuada se dificulte.[62]

Los representantes de México usaron a su favor la premura de Washington —consecuencia del desarrollo acelerado en California y Texas y de las demandas apremiantes de sus empresarios, políticos y ciudadanos por certidumbre en el acceso al agua de los ríos internacionales— y la calma que resultaba del subdesarrollo en la zona fronteriza.

Así, durante quince años, se encontraron las propuestas y los intereses de ambos países en el proceso que llevaría al Tratado de Aguas de 1944. En las primeras negociaciones en 1929, el gobierno mexicano demandó 3.6 millones de acres-pie anuales de las agua del río Colorado; en cambio, Estados Unidos, ofreció los 750 000 acres-pie anuales que México utilizaba en ese tiempo. Para inicios de la década de 1940, la parte del flujo del Colorado que exigían las autoridades mexicanas se había reducido a dos millones de acres-pie anuales y los funcionarios del Departamento de Estado habían acordado con los representantes de cinco de los estados involucrados —Colorado, Utah, Arizona, Nevada y Texas— ofrecer como

---

[62] Memorando de la embajada mexicana al Departamento de Estado, [1940] 5 Foreign Rel. U.S. 1056m 1060-61 (1961), citado por *ibid.*, p. 373.

máximo 1.5 millones de acres-pie anuales, en lo que se denominó la "fórmula de Santa Fe" —a la cual California se opuso.[63] Con cada año que pasaba, el uso del flujo del Colorado aumentaba en México. Como declaró el senador Connally,

> [S]i el Tratado entra en vigor, se limitará el consumo de México a 1 500 000 acres-pies en el futuro; de lo contrario, [México] continuará desarrollándose y aumentará su extensión agrícola sobre más territorio, y entonces tendría fundamentos en el futuro para argumentar que habría adquirido derechos sobre mayor cantidad de agua por uso previo, y eso sería vergonzoso para Estados Unidos.[64]

Para 1942, el uso en México de las aguas del río Colorado había alcanzado 1.8 millones de acres-pie anuales, pues el flujo desde Estados Unidos había aumentado para abastecer de agua suficiente la Presa Hoover, que necesitaba de fuerza hídrica para mover los generadores que abastecían de energía a parte de la costa oeste estadounidense.[65] Como declaró Frank B. Clayton, consejero de la sección estadounidense de la CIL, el tiempo apremiaba para Estados Unidos:

---

[63] En el Departamento de Estado, incluso se contempló compensar a México con programas de ayuda económica, a cambio de que aceptara la cantidad de agua contemplada en la fórmula de Santa Fe. "Si la cifra mexicana no puede reducirse de otra manera, sería aconsejable dar incentivos financieros todavía más atractivos, antes que regresar con el Comité [de los seis estados ribereños involucrados] y pedir un nuevo límite que contemple mayor cantidad de agua", reportó Charles A. Timm de la División de Repúblicas Americanas a Laurence Duggan, asesor de relaciones políticas del Departamento de Estado, acerca de la recomendación del comisionado Lawson de la sección estadounidense de la CIL. "Memorandum by Mr. Charles A. Timm of the Division of the American Republics to the Adviser on Political Relations (Duggan)", *Foreign Relations of the United States: Diplomatic Papers, 1943, The American Republics*, vol. vi (Washington: Government Printing Office, 1965), documento 711.1216M/2412, en *https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1943v06/d510* (consultado el 5 de septiembre de 2020).

[64] *Water Treaty with Mexico: Hearings before the Committee on Foreign Relations*, p. 83.

[65] *Ibid*., "Statement of L. M. Lawson, American Commissioner, International Boundary Commission, United States and Mexico", 22 de enero de 1945, pp. 33 a 37; "Statement of Senator Pat McCarrran, of Nevada", 23 de enero de 1945, pp. 47 y 55; "Statement of L. M. Lawson, American Commissioner, International Boundary Commission, United States and Mexico", 23 de enero de 1945, p. 83.

> Lo cierto es que el agua está en el río y que estará ahí en los años que vengan. ¿Cuántos años? No lo sabemos. México se ha beneficiado de su uso y su consumo aumenta rápidamente; y eso ha sido tan evidente en los estados ribereños de la cuenca alta y en Arizona que ha llegado el tiempo de poner límites al uso, para que, de esta forma, tengamos la capacidad de indicar con autoridad y de forma definitiva aquí, en Estados Unidos, cuánta agua queda para nuestro uso.[66]

En 1943, la última etapa de negociaciones previas a la firma de un acuerdo definitivo se llevó a cabo en la Ciudad de México. Aunque, en un inicio, los diplomáticos estadounidenses habían ofrecido 1.15 millones de acres-pie de las aguas del río Colorado, las pláticas entre los representantes lograron aumentar esa cantidad y, como reportó Charles A. Timm de la División de Repúblicas Americanas del Departamento de Estado, se acordó una fórmula con México que contemplaba la entrega de dos cantidades de 750 000 acres-pie de agua del río Colorado, que anualmente implicarían 1.5 millones de acres-pie.[67] Una vez solucionada la disputa por las aguas del oeste, se reiteró la repartición del flujo del río Bravo y se decidió que los representantes se encontrarían en El Paso y Ciudad Juárez para la redacción del documento del tratado en diciembre de 1943.

El resultado de este proceso, en el que confluyeron circunstancias y estrategias, fue el Tratado de Aguas firmado entre México y Estados Unidos en 1944. "Conseguimos lo que —pensamos— son los mejores términos a los que se pudo haber llegado con México", declaró el comisionado Lawson en la audiencia de ratificación del Tratado en el Senado de Estados Unidos.[68] Las ventajas geográficas

---

66 *Ibid.*, "Statement of Frank B. Clayton, Counsel, American Section, International Boundary Commission", 24 de enero de 1945, p. 115.

67 "Memorandum by Mr. Charles A. Timm of the Division of the American Republics", *Foreign Relations of the United States: Diplomatic Papers, 1943, The American Republics*, vol. vi (Washington: Government Printing Office, 1965), documento 711.1216M/2258, en *https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1943v06/d502* (consultado el 5 de septiembre de 2020).

68 *Water Treaty with Mexico: Hearings before the Committee on Foreign Relations*, p. 85.

y la asimetría notable entre las capacidades materiales y políticas de la potencia dominante en el continente americano y un país en desventaja hídrica, que se recuperaba de una guerra civil prolongada, se vieron compensadas por la urgencia de Estados Unidos y por lo que parecían ser las desventajas estructurales de México —el subdesarrollo de su zona fronteriza y la incertidumbre que resultaba de su debilidad estatal. En cuanto al río Bravo, se decidió que las aguas afluentes en territorio estadounidense fueran para Estados Unidos; que dos de las cuencas tributarias en tierra mexicana (San Juan y Álamo) fueran para uso exclusivo de México; que el flujo del cauce principal proveniente de los ríos mexicanos se repartiera un tercio para Estados Unidos y dos tercios para México, y que, desde Fort Quitman, Texas, hasta el golfo de México, el resto de las aguas se distribuyera en partes iguales para ambos países. Para responder a las preocupaciones de que la repartición de las aguas del río Bravo fuera injusta, la SRE aclaró que:

> Con la parte del agua de la corriente principal que corresponderá a México y con las aguas de los ríos Álamo y San Juan, que le corresponden en su totalidad y que se espera poder utilizar en su mayor parte, se desarrollará en el lado mexicano del bajo río Bravo una extensión agrícola equivalente a la que los Estados Unidos podrán desarrollar dentro de su territorio en la misma zona, con las aguas que se les asignen en el Tratado.[69]

En caso de sequía o abundancia, decidiría la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) —nombre que se dio, en 1944, al organismo bilateral establecido en 1889, que con el nuevo acuerdo incrementaría sus atribuciones y su autonomía.

---

[69] Secretaría de Relaciones Exteriores, *El Tratado de Aguas Internacionales* (Ciudad de México, Oficina de Límites y Aguas Internacionales, 1947), pp. 16 a 17, citado por R. Cruz Miramontes, "La Doctrina Harmon", p. 89.

Sobre el flujo del río Colorado, se estableció que 10% de las aguas de la cuenca principal (1850.23 millones de metros cúbicos) y 246 millones de metros cúbicos adicionales fueran para México —por cuyo territorio corría solamente 7% del río—, lo que además compensaba la distribución de los flujos compartidos del río Bravo; el resto de las aguas sería para Estados Unidos. En caso de contingencia, se reducirían en partes iguales los recursos hídricos para ambas naciones. México aceptaba pagar por el uso del All-American Canal —que, de esta forma, dejaba de ser una obra de acaparamiento— y contribuir con los gastos que le correspondían en los esfuerzos de mantenimiento y ordenamiento del cauce. Se acordó que la distribución equitativa de las aguas del río Tijuana se decidiría posteriormente con base en las recomendaciones de la CILA y que este organismo también estaría encargado de dirimir las controversias hídricas que pudieran resultar entre ambos países. En un caso atípico de política ribereña, el Estado más poderoso y que, además, controlaba los cauces superiores acordaba, en condiciones de igualdad, el reparto relativamente equitativo de las aguas que compartía con un país débil, ubicado río abajo.

En febrero de 1944, Alfonso García Robles, director general interino de la Dirección General de Asuntos Políticos y del Servicio Diplomático, confirmó al embajador mexicano en Washington la recepción de sus comentarios sobre la celebración del Tratado de Aguas y escribió que:

> [La SRE había] tomado debida nota de que la manera discreta con que el Departamento de Estado ha hecho pública la celebración del Tratado da a entender que trata de evitar que el problema de la ratificación por el Senado asuma proporciones mayores a las previstas, ya que se espera que el senador Downe, de California, hará lo posible para evitar que la Cámara de Senadores dé su aprobación al Tratado.[70]

[70] México D.F., 26 de febrero de 1944, AHGE-SRE, Leg – 822, exp. 5, 1943–1944, f. 10.

El estado de California se mantuvo en contra del acuerdo e incluso argumentó que ceder agua del río Colorado a Baja California afectaría la producción industrial y, por lo tanto, las capacidades militares en los frentes del Pacífico y en Europa central.[71] La ratificación se logró en ambos países en un contexto de discreción. La guerra contra las potencias del Eje predominaba en las agendas nacionales y que Estados Unidos cediera frente a México no sólo afectaba su imagen, sino que iba en contra de grupos de interés importantes para su política interna y el esfuerzo bélico. "Aún me es completamente inconcebible —como lo es para el senador Pittman [Nevada]— que el Senado de Estados Unidos haya llegado a asesorar y consentir semejante tratado, por demás injusto, desigual y antiestadounidense", declaró en su testimonio ante la Comisión de Relaciones Exteriores el senador McCarran del estado de Nevada.[72]

## Consideraciones finales

En 1944, no se consideraron en las negociaciones temas como la calidad de las aguas compartidas o los flujos subterráneos que resultan de los ríos Colorado, Tijuana y Bravo. Cuando se presentaron problemas de salinidad en el río Colorado y controversias por acuíferos en Texas, en las décadas de 1960 y 1970, las críticas a lo pactado entre México y Estados Unidos se avivaron; sin embargo, la intervención de la CILA y la disposición de ambos países han llevado a complementar el Tratado y a mantener el régimen de cooperación. Cuando el texto del Tratado ha sido ambiguo u omiso, los comisionados de la CILA han expedido actas complementarias —que actualmente son más de 325— que han permitido el funcionamiento adecuado de la administración conjunta de las aguas. El funcionamiento adecuado de este acuerdo ha llevado a otros países

---

71 A. R. Summit, "Crossing the Border", *op. cit.*, p. 186.

72 Water Treaty with Mexico: Hearings before the Committee on Foreign Relations, y "Statement of Senator Pat McCarrran, of Nevada", p. 53.

y a organizaciones internacionales a imitar sus fundamentos; como dice Jaime Collado, lo pactado entre las misiones diplomáticas mexicana y estadounidense ha servido como modelo de la gestión conjunta de aguas transnacionales para las Reglas de Helsinki para los Usos de las Aguas de Ríos Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas para la Ley de Usos No Navegables de los Cursos Internacionales de Agua.[73]

Para México, la negociación del Tratado de Aguas de 1944 representó logros políticos, económicos y diplomáticos. En primer lugar, se consiguió firmar un tratado internacional con Estados Unidos para la distribución justa y equitativa de los flujos compartidos; que los dos países alcanzaran un compromiso formal y legal ha reducido las posibilidades de revetir lo acordado y los intentos de nuevas negociaciones —principalmente del lado estadounidense— no han prosperado. En segundo lugar, el acuerdo posibilitó el desarrollo ordenado en ambos lados de la frontera —según las capacidades y los ritmos de cada región— y otorgó a México una garantía de recursos hídricos anuales para proyectos gubernamentales en la zona que, de otra manera, habrían tenido riesgos notables y su viabilidad habría sido incierta.

En tercer lugar, desde el punto de vista diplomático, hubo dos aciertos principales. El primero fue consolidar una estrategia negociadora y llevarla adelante con coherencia frente a las posturas de Estados Unidos —una potencia con las ventajas políticas, económicas y militares, que no deben subestimarse. La diplomacia de México aprovechó la firmeza de la política exterior mexicana y, como se ha documentado en este trabajo, el factor de la calma en las negociaciones, y pudo transformar las condiciones iniciales de la negociación —en apariencia desfavorables— en argumentos de peso para alcanzar sus objetivos. El segundo acierto consistió en negociar simultáneamente los derechos sobre los ríos Colorado y Bravo —posteriormente también

[73] Jaime Collado, "El Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales de 1944: evaluación jurídica,percepción social y prospectiva", en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 81 (2007), pp. 89 y 90.

se incluyó el río Tijuana. Este "paquete" de negociación permitió a México utilizar sus ventajas geográficas sobre el río Bravo para obtener un porcentaje anual de metros cúbicos de agua del río Colorado mayor al que históricamente había ofrecido Estados Unidos y superior al que hubiera logrado en una negociación separada. Por último, debe resaltarse el acierto de Estado Unidos y México al fortalecer la CILA para que fungiera como organismo internacional encargado de la vigilancia y el cumplimiento del tratado, y pudiera resolver, mediante el diálogo y la revisión técnica, las diferencias y controversias entre ambos países. Este aspecto, que hoy podría parecer parte obligada de cualquier arreglo entre vecinos, debe valorarse como un producto de la visión y la sabiduría de los negociadores, quienes, conocedores de la historia entre ambos países, propusieron fortalecer lo pactado con la confianza, el derecho y la supervisión técnica.

En un argumento en el que se encuentran las consideraciones teóricas sobre la preeminencia hídrica que resulta de la disparidad de poder y de las circunstancias geográficas con las teorías sobre dominación hegemónica en los acuerdos de administración de cuencas hidrográficas transnacionales, M. R. Lowi dice que todo acuerdo hídrico refleja la distribución de poder entre los países ribereños; que la cooperación no sucede, a menos que el poderoso la imponga; y que el establecimiento de regímenes fluviales "solamente" ocurre cuando "[...] la relación de la potencia dominante con las fuentes de agua en cuestión es de necesidad crítica y está ligada a temas de seguridad nacional y [cuando] el poder predominante no controla el cauce superior".[74] Sin embargo, esto no se cumple en el caso de los arreglos hídricos entre México y Estados Unidos; las peculiaridades de la relación asimétrica entre estos dos países, las circunstancias de la zona fronteriza durante la primera mitad del siglo XX, los esfuerzos de los diplomáticos mexicanos y la voluntad de acordar de los representantes estadounidenses convergieron en un proceso largo que alcanzó resultados atípicos y llevó a establecer una estructura de cooperación que se ha mantenido por más de 75 años.

---

[74] *Water and Power*, *op. cit.*, p. 203.

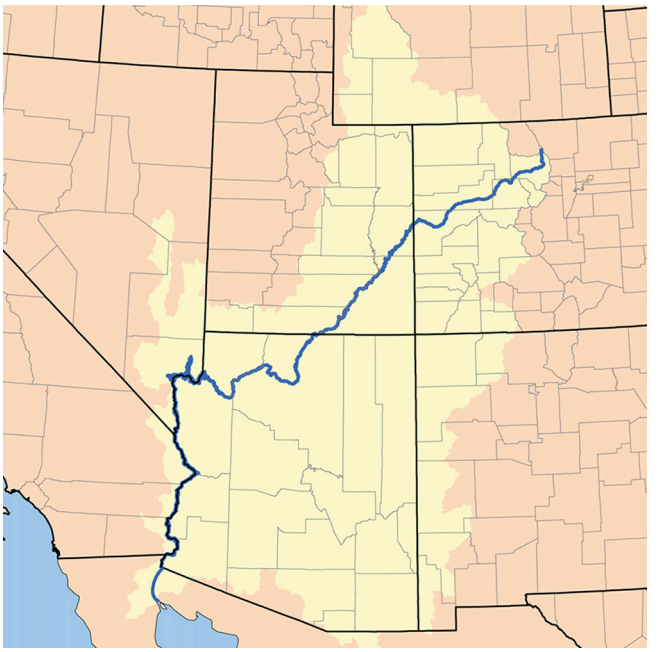

Mapa del río Colorado y su cuenca binacional. United States Geological Survey, mapa elaborado por Karl Musser.

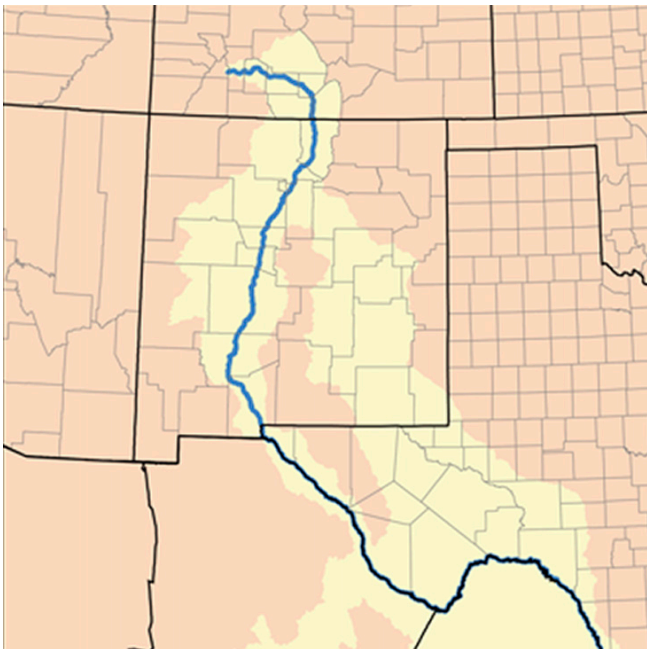

Mapa del río Bravo (Río Grande) y su cuenca binacional. United States Geological Survey, mapa elaborado por Karl Musser.

# Texto del Tratado de Aguas firmado entre México y Estados Unidos en 1944

## Resumen introductorio

El tres de febrero de 1944, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América suscribieron el tratado de la distribución de las aguas internacionales para fijar y delimitar los derechos de las dos repúblicas sobre los ríos Colorado y Tijuana y sobre el río Bravo (Grande), desde Fort Quitman, Texas, Estados Unidos de América, al golfo de México. En el tratado se establece que, del río Bravo (Grande), en la zona establecida, se asignarán a Estados Unidos la totalidad de las aguas que lleguen a la corriente principal del río, procedentes de los ríos Pecos, Devils, manantial Goodenough y arroyos Alamito, Terlingua, San Felipe y Pinto; la mitad del escurrimiento del cauce principal del río, por abajo de la presa inferior principal internacional; una tercera parte del agua que llegue a su corriente principal, procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas, por ciclos de cinco años cuya cantidad no será menor a 431 721 000 metros cúbicos así como la mitad de cualquier escurrimiento en su cauce principal entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional. En caso de que, por causa de extrema sequía, México no sea capaz de garantizar el volumen estipulado, se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios. A México se asignó la totalidad de las aguas que lleguen a la corriente principal del río Bravo, de los ríos San Juan y Álamo; la mitad del escurrimiento de su cauce principal, abajo de la presa inferior principal internacional de almacenamiento; las dos terceras partes de su caudal que llegue a la corriente principal del río procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido y Salado y Arroyo de Las Vacas y la mitad de cualquier otro escurrimiento de su cauce principal entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional, de la misma forma que a su contraparte.

En lo que respecta al río Colorado, sin importar su fuente, se garantizó a México un volumen de 1 850 234 000 metros cúbicos anuales y, en caso de que hubiera volúmenes extra, Estados Unidos se obliga a entregar a México cantidades adicionales de agua, hasta por un volumen total, de 2 096 931 000 metros cúbicos; la entrega de los excedentes no generaría ningún derecho para México. En caso de sequía extrema o de una situación que dificulte la entrega de los volúmenes asignados a México, se disminuirá la cantidad de agua en la misma proporción en que se reduzcan los consumos en los Estados Unidos. Se

establece que México pagaría por el uso del All–American Canal (Canal Todo Americano) para la entrega de sus asignaciones a las aguas del río Colorado; que contribuiría con parte de los costos reales de la construcción de la presa Imperial y del tramo Imperial Pilot Knob del Canal Todo Americano; y que anualmente cubriría los gastos que le corresponden por los costos totales de mantenimiento y operación de esas obras.

Sobre el río Tijuana, se convino que la Comisión Internacional de Límites estudiaría y propondría recomendaciones para la distribución equitativa entre los dos países de las aguas del sistema del río Tijuana; que recomendaría proyectos de almacenamiento y control de avenidas a fin de fomentar; que calcularía las estimaciones de los costos de las obras propuestas y de la forma en que la construcción de esas obras o los costos de las mismas deberían dividirse entre los dos países; y que así como recomendaciones respecto de las partes de las obras que deberán ser operadas y mantenidas por la Comisión. En este Tratado, la Comisión Internacional de Límites, establecida por la Convención suscrita en Washington por México y los Estados Unidos, el primero de marzo de 1889, cambió su nombre por el de Comisión Internacional de Límites y Aguas y le fueron brindadas atribuciones como organismo internacional encargado de dirimir todos los conflictos que pudieran resultar del uso de las aguas internacionales de la frontera entre ambos países.

## Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de America de la Distribucion de las Aguas Internacionales de los Rios Colorado, Tijuana y Bravo, Desde Fort Quitman, Texas, Hasta el Golfo de Mexico

MANUEL ÁVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día 3 de febrero de 1944, se celebró y firmó, en Washington, Distrito de Columbia, entre México y los Estados Unidos de América un Tratado de Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado y Tijuana y Bravo desde Fort Quitman, Texas, Estados Unidos de América, al Golfo de México, cuyo texto en español y forma son los siguientes:

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América: animados por el franco espíritu de cordialidad y de amistosa cooperación que felizmente norma sus relaciones; tomando en cuenta que los artículos VI y VII del Tratado de Paz, Amistad y Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848, y el artículo IV del tratado de límites entre los dos países, firmado en la ciudad de México el 30 de diciembre de 1853, reglamentan únicamente para fines de navegación el uso de las aguas de los ríos Bravo (Grande) y Colorado; considerando que a los intereses de ambos países conviene el aprovechamiento de esas aguas en otros usos y consumos y deseando, por otra parte,

fijar y delimitar claramente los derechos de las dos Repúblicas sobre los ríos Colorado y Tijuana y sobre el río Bravo (Grande), de Fort Quitman, Texas, Estados Unidos de América, al Golfo de México, a fin de obtener su utilización más completa y satisfactoria, han resuelto celebrar un tratado y, al efecto, han nombrado como sus plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

Al señor doctor Francisco Castillo Nájera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington, y al señor ingeniero Rafael Fernández MacGregor, Comisionado Mexicano en la Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos; y

El Presidente de los Estados Unidos de América:

Al señor Cordell Hull, secretario de Estado de los Estados Unidos de América, al señor George S. Messersmith, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en México, y al señor ingeniero Lawrence M. Lawson, Comisionado de los Estados Unidos en la Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos; quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

## I. Disposiciones Preliminares

*Artículo 1*

Para los efectos de este Tratado se entenderá:

a. Por "los Estados Unidos", los Estados Unidos de América.
b. Por "México", los Estados Unidos Mexicanos.
c. Por "La Comisión", la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, según se define en el artículo 2º de este Tratado.
d. Por "derivar", el acto deliberado de tomar agua de cualquier cauce con objeto de hacerla llegar a otro lugar y almacenarla, o aprovecharla con fines domésticos, agrícolas, y ganaderos o industriales; ya sea que dicho acto se lleve a cabo utilizando presas construidas a través del cauce, partidores de corriente, bocatomas laterales, bombas o cualesquier otros medios.
e. Por "punto de derivación", el lugar en que se realiza el acto de derivar el agua.
f. Por "capacidad útil de las presas de almacenamiento", aquella parte de la capacidad total que se dedica a retener y conservar el agua para disponer de ella

cuando sea necesario, o sea, la capacidad adicional a las destinadas al azolve y al control de avenidas.

g. Por "desfogue" y por "derrame", la salida voluntaria o involuntaria de agua para controlar las avenidas o con cualquier otro propósito que no sea de los especificados para la extracción.
h. Por "retornos", la parte de un volumen de agua derivada de una fuente de abastecimiento, que finalmente regresa a su fuente original.
i. Por "extracción", la salida del agua almacenada deliberadamente realizada para su conducción a otro lugar o para su aprovechamiento directo.
j. Por "consumo", el agua evaporada, transpirada por las plantas, retenida o por cualquier medio perdida y que no puede retornar a su cauce de escurrimiento. En general se mide por el monto del agua derivada menos el volumen que retorna al cauce.
k. Por "presa inferior principal internacional de almacenamiento", la presa internacional principal situada más aguas abajo.
l. Por "presa superior principal internacional de almacenamiento", la presa internacional principal situada más aguas arriba.

*Artículo 2*

La Comisión Internacional de Límites establecida por la Convención suscrita en Washington, por México y los Estados Unidos, el primero de marzo de 1889, para facilitar la ejecución de los principios contenidos en el Tratado de 12 de noviembre de 1884, y para evitar las dificultades ocasionadas con motivo de los cambios que tienen lugar en el cauce de los ríos Bravo (Grande) y Colorado, cambiará su nombre por el de Comisión Internacional de Límites y Aguas, entre México y los Estados Unidos, la que continuará en funciones por todo el tiempo que el presente Tratado esté en vigor. En tal virtud, se considera prorrogado indefinidamente el término de la Convención de primero de marzo de 1889 y se deroga, por completo, la de 21 de noviembre de 1900, entre México y los Estados Unidos, relativa a aquella Convención.

La aplicación del presente Tratado, la reglamentación y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los dos Gobiernos adquieren en virtud del mismo, y la resolución de todos los conflictos que originen su observancia y ejecución, quedan confiados a la Comisión Internacional de Límites y Aguas que funcionará de conformidad con las facultades y restricciones que se fijan en este Tratado.

La Comisión tendrá plenamente el carácter de un organismo internacional y estará constituida por una Sección Mexicana y por una Sección de los Estados Unidos. Cada Sección será encabezada por un Comisionado Ingeniero. Cuando en este Tratado se establece acción conjunta o el acuerdo de los dos Gobiernos o la presentación a los mismos de informes, estudios y proyectos, u otras estipulaciones similares, se

entenderá que dichos asuntos serán de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos o que se tratarán por su conducto.

La Comisión y cada una de las Secciones que la constituyen podrán emplear a los auxiliares y consejeros técnicos, de ingeniería y legales, que estimen necesarios. Cada Gobierno reconocerá carácter diplomático al Comisionado del otro, y el Comisionado, dos ingenieros principales, un consejero legal y un secretario, designados por el otro Gobierno como miembros de su Sección de la Comisión, tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades pertenecientes a funcionarios diplomáticos. La Comisión y su personal podrán llevar a cabo, con toda libertad, sus observaciones, estudios y trabajos de campo en el territorio de cualquiera de los dos países.

La jurisdicción de la Comisión se ejercerá sobre los tramos limítrofes del río Bravo (Grande) y del río Colorado, sobre la línea divisoria terrestre entre los dos países y sobre las obras construidas en aquéllos y en ésta. Cada una de las Secciones tendrá jurisdicción sobre la parte de las obras situadas dentro de los límites de su nación y ninguna de ellas ejercerá jurisdicción o control sobre obras construidas o situadas dentro de los límites del país de la otra Sección sin el expreso consentimiento del Gobierno de esta última. Las obras construidas, adquiridas o usadas en cumplimiento de las disposiciones de este Tratado y que se encuentren ubicadas totalmente dentro de los límites territoriales de cualquiera de los dos países, aunque de carácter internacional, quedarán, con las excepciones expresamente señaladas en este Tratado, bajo la exclusiva jurisdicción y control de la Sección y de la Comisión en cuyo país se encuentren dichas obras.

Las facultades y obligaciones que impone a la Comisión este Tratado serán adicionales a las conferidas a la Comisión Internacional de Límites por la Convención del primero de marzo de 1889 y los demás tratados y convenios pertinentes en vigor entre los dos países con excepción de aquellas estipulaciones de cualquiera de ellos que este Tratado modifica.

Los gastos que demande el sostenimiento de cada Sección de la Comisión serán sufragados por cuenta del Gobierno del cual dependa. Los gastos comunes que acuerde la Comisión serán cubiertos por mitad por ambos Gobiernos.

*Artículo 3*

En los asuntos referentes al uso común de las aguas internacionales, acerca de los cuales deba resolver la Comisión, servirá de guía el siguiente orden de preferencias:

1) Usos domésticos y municipales.
2) Agricultura y ganadería.
3) Energía eléctrica.
4) Otros usos industriales.

5) Navegación.
6) Pesca y caza.
7) Cualesquiera otros usos benéficos determinados por la Comisión.

Todos los usos anteriores estarán sujetos a las medidas y obras sanitarias que convengan de común acuerdo los dos Gobiernos, los cuales se obligan a resolver preferentemente los problemas fronterizos de saneamiento.

## II. Río Bravo (Grande)

*Artículo 4*

Las aguas del río Bravo (Grande) entre Fort Quitman, Texas, y el Golfo de México se asignan a los dos países de la siguiente manera:

A. A México:

a. La totalidad de las aguas que lleguen a la corriente principal del río Bravo (Grande), de los ríos San Juan y Álamo; comprendiendo los retornos procedentes de los terrenos que rieguen estos dos últimos ríos.
b. La mitad del escurrimiento del cauce principal del río Bravo (Grande) abajo de la presa inferior principal internacional de almacenamiento, siempre que dicho escurrimiento no esté asignado expresamente en este Tratado a alguno de los dos países.
c. Las dos terceras partes del caudal que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido y Salado y Arroyo de Las Vacas, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del párrafo B de este artículo.
d. La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo (Grande), no asignado específicamente en este artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados —que son aquellos no denominados en este artículo— entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

B. A los Estados Unidos:

a. La totalidad de las aguas que lleguen a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedentes de los ríos Pecos, Devils, manantial Goodenough y arroyos Alamito, Terlingua, San Felipe y Pinto.

b. La mitad del escurrimiento del cauce principal del río Bravo (Grande) abajo de la presa inferior principal internacional de almacenamiento, siempre que dicho escurrimiento no esté asignado expresamente en este Tratado a alguno de los dos países.
c. Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies) anuales. Los Estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso en exceso de los citados 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies), salvo el derecho a usar de la tercera parte del escurrimiento que llegue al río Bravo (Grande) de dichos afluentes, aunque ella exceda del volumen aludido.
d. La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo (Grande), no asignado específicamente en este artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados —que son aquellos no denominados en este artículo— entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

En casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir los 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies) anuales que se asignan a los Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, en el inciso c) del párrafo B de este artículo, los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios.

Siempre que la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de por lo menos dos de las presas internacionales principales, incluyendo la localizada más aguas arriba, se llene con aguas pertenecientes a los Estados Unidos, se considerará terminando un ciclo de cinco años y todos los débitos totalmente pagados, iniciándose, a partir de ese momento, un nuevo ciclo.

*Artículo 5*

Los dos Gobiernos se comprometen a construir conjuntamente, por conducto de sus respectivas Secciones de la Comisión, las siguientes obras en el cauce principal del río Bravo (Grande):

1) Las presas que se requieran para el almacenamiento y regularización de la mayor parte que sea posible del escurrimiento anual del río en forma de asegurar los aprovechamientos existentes y llevar a cabo el mayor número de

proyectos factibles, dentro de los límites impuestos por las asignaciones estipuladas de agua.

2) Las presas y las otras obras comunes que se requieran para la derivación de las aguas del río Bravo (Grande).

Una de las presas de almacenamiento se construirá en el tramo entre el Cañón de Santa Elena y la desembocadura del río Pecos; otra, en el tramo comprendido entre Piedras Negras, Coahuila y Nuevo Laredo, Tamaulipas (Eagle Pass y Laredo en los Estados Unidos) y una tercera, en el tramo entre Nuevo Laredo, Tamaulipas y San Pedro de Roma, Tamaulipas (Laredo y Roma en los Estados Unidos). A juicio de la Comisión, sujeto a la aprobación de los dos Gobiernos, podrán omitirse una o más de las presas estipuladas y, en cambio, podrán construirse otras que no sean de las enumeradas.

Al planear la construcción de dichas presas, la Comisión determinará:

a. Los sitios más adecuados;
b. La máxima capacidad factible en cada sitio;
c. La capacidad útil requerida por cada país en cada sitio tomando en consideración el monto y régimen de su asignación de agua y sus usos previstos;
d. La capacidad requerida para la retención de azolves;
e. La capacidad requerida para el control de avenidas.

La capacidad útil y la requerida para la retención de azolves, serán asignadas a cada uno de los dos países en cada presa, en la misma proporción que las capacidades requeridas para almacenamiento útil, por cada país, en la misma presa. Ambos países tendrán un interés común indivisible en la capacidad de cada presa para el control de avenidas.

La construcción de las presas internacionales de almacenamiento principiará dentro de los dos años siguientes a la aprobación por los dos Gobiernos de los planos correspondientes. Los trabajos empezarán por la construcción de la presa inferior principal internacional de almacenamiento, pero se podrán llevar a cabo, simultáneamente, obras en los tramos superiores del río. La presa inferior principal internacional deberá quedar terminada en un plazo máximo de ocho años a partir de la fecha en que entre en vigor este tratado.

La construcción de las presas y otras obras comunes requeridas para la derivación del caudal del río se iniciará en las fechas determinadas por la Comisión y aprobadas por los dos Gobiernos.

El costo de construcción de cada una de las presas internacionales de almacenamiento y los costos de su operación y mantenimiento se dividirán entre los dos países en proporción a las respectivas capacidades útiles que en la presa de que se trate se asignen a cada uno de ellos.

El costo de construcción de cada una de las presas y de las otras obras comunes necesarias para la derivación de las aguas del río y los costos de su operación y mantenimiento, serán prorrateados entre los dos países en proporción de los beneficios que reciban, respectivamente, de cada una de dichas obras, de acuerdo con lo que determine la Comisión y aprueben los dos Gobiernos.

*Artículo 6*

Siempre que sea necesario, la Comisión estudiará, investigará y preparará los proyectos para las obras —distintas de aquéllas a que se refiere el artículo 5 de este Tratado— de control de las avenidas del río Bravo (Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México. Estas obras podrán incluir bordos a lo largo del río, cauces de alivio, estructuras de control de pendiente y la canalización, rectificación o encauzamiento de algunos tramos del río. La Comisión informará a los dos Gobiernos acerca de las obras que deberán construirse, de la estimación de sus costos, de la parte de aquéllas que deberá quedar a cargo de cada uno de ellos y de la parte de las obras que deberá ser operada y mantenida por cada Sección de la Comisión. Cada Gobierno conviene en construir, por medio de su Sección de la Comisión, las obras que recomiende la Comisión y que aprueben los dos Gobiernos. Cada Gobierno pagará los costos de las obras que construya y los costos de operación y mantenimiento de la parte de las obras que se le asigne con tal objeto.

*Artículo 7*

La Comisión estudiará, investigará y preparará los proyectos para las plantas de generación de energía hidroeléctrica que fuere factible construir en las presas internacionales de almacenamiento en el río Bravo (Grande). La Comisión informará a los dos Gobiernos, mediante un acta, acerca de las obras que deberán construirse, de la estimación de sus costos y de la parte de aquéllas que deberá quedar a cargo de cada uno de ellos. Cada Gobierno conviene en construir, por medio de su Sección de la Comisión, las obras que le recomienda la Comisión y que aprueben los dos Gobiernos. Las plantas hidroeléctricas serán operadas y mantenidas conjuntamente por ambos Gobiernos por conducto de sus respectivas Secciones de la Comisión. Cada Gobierno pagará la mitad del costo de construcción, operación y mantenimiento de estas plantas y en la misma proporción será asignada a cada uno de los dos países la energía hidroeléctrica generada.

*Artículo 8*

Los dos Gobiernos reconocen que ambos países tienen un interés común en la conservación y en el almacenamiento de las aguas en las presas internacionales y en el mejor uso de dichas presas, con objeto de obtener el más benéfico, regular y constante aprovechamiento de las aguas que les corresponden. Con tal fin, la Comisión, dentro

del año siguiente de haber sido puesta en operación la primera de las presas principales internacionales que se construya, someterá a la aprobación de los dos Gobiernos un reglamento para el almacenamiento, conducción y entrega de las aguas del río Bravo (Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México. Dicha reglamentación podrá ser modificada, adicionada o complementada, cuando sea necesario, por la Comisión, con la aprobación de los dos Gobiernos. Cada una de las siguientes reglas generales regirá hasta que sean modificadas por acuerdo de la Comisión con la aprobación de los dos Gobiernos:

a. El almacenamiento de aguas en todas las presas superiores principales internacionales se mantendrá al más alto nivel que sea compatible con el control de avenidas, las extracciones normales para irrigación y los requerimientos de generación de energía eléctrica.
b. Las entradas de agua a cada presa se acreditarán al país a quien pertenezca dicha agua.
c. En cualquier vaso de almacenamiento la propiedad del agua perteneciente al país que tenga agua en exceso de la necesaria para mantener llena la capacidad útil que le corresponda, pasará al otro país, hasta que se llene la capacidad útil asignada a éste. Sin embargo, en todos los vasos de almacenamiento superiores, un país, al llenarse la capacidad útil que le pertenezca, podrá usar transitoriamente la capacidad útil del segundo país y que éste no use, siempre que, si en ese momento ocurriesen derrames y desfogues, la totalidad de éstos se cargue al primero y todas las entradas a la presa se consideren propiedad del segundo, hasta que cesen los derrames o desfogues o hasta que la capacidad útil del segundo se llene con aguas que le pertenezcan.
d. Las pérdidas que ocurran en los vasos de almacenamiento se cargarán a los dos países en proporción de los respectivos volúmenes almacenados que les pertenezcan. Las extracciones de cualquiera de los vasos se encargarán al país que las solicite, excepto las afectadas para la generación de energía eléctrica u otro propósito común que se cargarán a cada uno de los dos países en proporción de los respectivos volúmenes almacenados que les pertenezcan.
e. Los derrames y desfogues de los vasos superiores de almacenamiento se dividirán entre los dos países en la misma proporción que guardan los volúmenes pertenecientes a cada uno de ellos de las aguas que entren a los almacenamientos durante el tiempo en que ocurran los citados derrames y desfogues, con excepción del caso previsto en el inciso c) de este artículo. Los derrames y desfogues de la presa inferior de almacenamiento se dividirán en partes iguales entre los dos países, pero uno de ellos, con el permiso de la Comisión, podrá usar las aguas correspondientes al otro país que éste no usare.

f. Cualquiera de los dos países podrá disponer, en el momento en que lo desee, del agua almacenada que le pertenezca en las presas internacionales, siempre que su extracción se efectúe para algún uso benéfico directo, o para ser almacenada en otra presa. Al efecto, el Comisionado respectivo dará el aviso correspondiente a la Comisión, la que dictará las medidas necesarias para el suministro oportuno del agua.

*Artículo 9*

a. El cauce del río Bravo (Grande) podrá ser empleado por los dos países para conducir el agua que les pertenezca.
b. Cualquiera de los países podrá derivar y usar en cualquier lugar del cauce principal del río Bravo (Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México, el agua que le pertenezca y podrá construir, para ello, las obras necesarias. Sin embargo, no podrá hacerse ninguna derivación o uso en cualquiera de los dos países, fuera de los existentes en la fecha en que entre en vigor este Tratado, ni construirse ningunas obras con aquel fin, hasta que la Sección de la Comisión del país en que se intente hacer la derivación o uso verifique que hay el agua necesaria para ese efecto, dentro de la asignación de ese mismo país, a menos que la Comisión haya convenido, de acuerdo con lo estipulado en el inciso d) de este artículo, en una derivación o uso en mayor cantidad. El uso proyectado, y los planos para las correspondientes obras de derivación que deban construirse, al efecto, se darán a conocer previamente a la Comisión para su información.
c. Los consumos hechos, abajo de Fort Quitman, en la corriente principal y en los afluentes no aforados, se cargarán a cuenta de la asignación del país que los efectúe.
d. La Comisión podrá autorizar que se deriven y usen aguas que no correspondan completamente al país que pretenda hacerlo, cuando el agua que pertenezca al otro país pueda ser derivada y usada sin causarle perjuicio y le sea repuesta en algún otro lugar del río.
e. La Comisión podrá autorizar la derivación y uso transitorios a favor de un país de aguas que pertenezcan al otro, cuando éste no las necesite o no las pueda utilizar y sin que dicha autorización o el uso de las citadas aguas establezca, con relación a las mismas, ningún derecho para continuar derivándolas.
f. En los casos en que concurra una extraordinaria sequía en un país con un abundante abastecimiento de agua en el otro país, el agua de éste almacenada en los vasos de almacenamiento internacionales podrá ser extraída, con el consentimiento de la Comisión, para uso del país que experimente la sequía.

g. Cada uno de los países tendrá el derecho de derivar del cauce principal del río cualquiera cantidad de agua, incluyendo el agua perteneciente al otro país, con el objeto de generar energía hidroeléctrica, siempre que tal derivación no cause perjuicio al otro país, no interfiera con la generación internacional de energía eléctrica y que lo volúmenes que no retornen directamente al río sean cargados a la participación del país que hizo la derivación. La factibilidad de dichas derivaciones, que no existan al entrar en vigor este Tratado, será determinada por la Comisión, la que también fijará la cantidad de agua consumida que se cargará en cuenta de la participación del país que efectúe la derivación.
h. En el caso de que cualquiera de los dos países construya obras para derivar, hacia el cauce principal del río Bravo (Grande) o de sus tributarios, aguas que no contribuyan, en la fecha en que este Tratado entre en vigor, al escurrimiento del citado río, dicha agua pertenecerá al país que haya hecho esa derivación.
i. Las pérdidas de agua ocurridas en la corriente principal serán cargadas a cada país en proporción a los volúmenes conducidos o escurridos que le pertenezcan, en ese lugar del cauce y en el momento en que ocurran las pérdidas.
j. La Comisión llevará un registro de las aguas que pertenezcan a cada país y de aquéllas de que pueda disponer en un momento dado, teniendo en cuenta el aforo de las aportaciones, la regularización de los almacenamientos, los consumos, las extracciones, las derivaciones y las pérdidas. Al efecto, la Comisión construirá, operará y mantendrá en la corriente principal del río Bravo (Grande) y cada Sección en los correspondientes afluentes aforados, todas las estaciones hidrométricas y aparatos mecánicos que sean necesarios para hacer los cálculos y obtener los datos requeridos para el aludido registro. La información respecto a las derivaciones y consumos hechos en los afluentes no aforados será proporcionada por la Sección que corresponda. El costo de construcción de las estaciones hidrométricas nuevas que se localicen en el cauce principal del río Bravo (Grande) se dividirá igualmente entre los dos Gobiernos. La operación y mantenimiento, o el costo de los mismos, de todas las estaciones hidrométricas serán distribuidos entre las dos Secciones, de acuerdo con lo que determine la Comisión.

## III. Río Colorado

*Artículo 10*

De las aguas del río Colorado, cualquiera que sea su fuente, se asignan a México:

a. Un volumen garantizado de 1 850 234 000 metros cúbicos (1 500 000 acres pies) cada año, que se entregará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de este Tratado.
b. Cualquier otros volúmenes que lleguen a los puntos mexicanos de derivación; en la inteligencia de que, cuando a juicio de la Sección de los Estados Unidos, en cualquier año exista en el río Colorado agua en exceso de la necesaria para abastecer los consumos en los Estados Unidos y el volumen garantizado anualmente a México de 1 850 234 000 metros cúbicos (1 500 000 acres pies), los Estados Unidos se obligan a entregar a México, según lo establecido en el artículo 15 de este Tratado, cantidades adicionales de agua del sistema del río Colorado hasta por un volumen total que no exceda de 2 096 931 000 metros cúbicos (1 700 000 acres pies) anuales. México no adquirirá ningún derecho, fuera del que le confiere este inciso, por el uso de las aguas del sistema del río Colorado para cualquier fin, en exceso de 1 850 234 000 metros cúbicos (1 500 000 acres pies) anuales.

En los casos de extraordinaria sequía o de serio accidente al sistema de irrigación de los Estados Unidos, que haga difícil a éstos entregar la cantidad garantizada de 1 850 234 000 metros cúbicos (1 500 000 acres pies), por año, el agua asignada a México, según inciso a) de este artículo, se reducirá en la misma proporción en que se reduzcan los consumos en los Estados Unidos.

*Artículo 11*

a. Los Estados Unidos entregarán las aguas asignadas a México en cualquier lugar a que lleguen en el lecho del tramo limítrofe del río Colorado, con las excepciones que se citan más adelante. El volumen asignado se formará con las aguas del citado río, cualquiera que sea su fuente, con sujeción a las estipulaciones contenidas en los párrafos siguientes de este artículo.
b. Del volumen de aguas del río Colorado asignado a México en el inciso a) del artículo 10 de este Tratado, los Estados Unidos entregarán en cualquier lugar a que lleguen del tramo limítrofe del río, 1 233 489 000 metros cúbicos (1 000 000 de acres pies) de agua anualmente, desde la fecha en que se ponga en operación la presa Davis hasta el primero de enero de 1980 y, después de esta fecha, 1 387 675 000 metros cúbicos (1 125 000 acres pies) de agua cada año. Sin embargo, si la estructura principal de derivación a que se refiere el inciso a) del artículo 12 de este Tratado quedare localizada totalmente en México, los Estados Unidos entregarán, a solicitud de México, en un lugar mutuamente determinado de la línea terrestre limítrofe cerca de San Luis, Sonora, un volumen de agua que no exceda de 30 837 000 metros cúbicos (25 000 acres pies) anualmente,

a menos que se convenga en un volumen mayor. En este último caso, a los mencionados volúmenes de 1 233 489 000 metros cúbicos (1 125 000 acres pies) que deberán entregarse, como se especifica arriba, en el tramo limítrofe del río, se les deducirán los volúmenes que se entreguen, cada año, cerca de San Luis, Sonora.

c. En el período comprendido entre la fecha en que la presa Davis se ponga en operación y el primero de enero de 1980, los Estados Unidos entregarán anualmente a México, además, del volumen asignado a México, 616 745 000 metros cúbicos (500 000 acres pies) y a partir de la última fecha citada, 462 558 000 metros cúbicos (375 000 acres pies) anuales, en la línea limítrofe internacional, por conducto del Canal Todo Americano y de un Canal que una al extremo inferior de la descarga de Pilot Knob con el Canal del Álamo o con cualquier otro canal mexicano que lo sustituya. En ambos casos las entregas se harán a una elevación de la superficie del agua no mayor que aquélla con la que se operaba el Canal del Álamo, en el punto en que cruzaba la línea divisoria en el año de 1943.

d. Todas las entregas de agua especificadas anteriormente se sujetarán a las estipulaciones del artículo 15 de este Tratado.

*Artículo 12*

Los dos Gobiernos se comprometen a construir las siguientes obras:

a. México construirá a sus expensas, en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Tratado, una estructura principal de derivación ubicada aguas abajo del punto en que la parte más al norte de la línea divisoria internacional terrestre encuentra al río Colorado. Si dicha estructura se localizare en el tramo limítrofe del río, su ubicación, proyecto y construcción se sujetarán a la aprobación de la Comisión. Una vez construida la estructura, la Comisión la operará y mantendrá a expensas de México. Independientemente del lugar en que se localice la estructura aludida, simultáneamente se construirán los bordos, drenajes interiores y otras obras de protección y se harán las mejoras a las existentes, según la Comisión estime necesario, para proteger los terrenos ubicados dentro de los Estados Unidos de los daños que pudieran producirse a causa de avenidas y filtraciones como resultado de la construcción, operación y mantenimiento de la citada estructura de derivación. Estas obras de protección serán construidas, operadas y mantenidas, a expensas de México, por las correspondientes. Secciones de la Comisión, o bajo su vigilancia, cada una dentro de su propio territorio.

b. Los Estados Unidos construirán, a sus expensas, en su propio territorio, en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que entre en vigor este

Tratado, la presa de almacenamiento Davis, una parte de cuya capacidad se usará para obtener la regularización de las aguas que deben ser entregadas a México de la manera establecida en el artículo 15 de este Tratado. La operación y mantenimiento de la misma presa serán por cuenta de los Estados Unidos.

c. Los Estados Unidos construirán o adquirirán en su propio territorio las obras que fueren necesarias para hacer llegar una parte de las aguas del río Colorado, asignadas a México, a los puntos mexicanos de derivación en la línea divisoria internacional terrestre que se especifican en este Tratado. Entre estas obras se incluirán: el canal y las otras obras necesarias para conducir el agua desde el extremo inferior de la descarga de Pilot Knob hasta el límite internacional y, a solicitud de México, un canal que conecte la estructura principal de derivación a que se refiere el inciso a) de este artículo, si ésta se construyere en el tramo limítrofe del río, con el sistema mexicano de canales en el punto de la línea divisoria internacional, cerca de San Luis, Sonora, en que convenga la Comisión. Las obras mencionadas serán construidas o adquiridas y operadas y mantenidas por la Sección de los Estados Unidos a expensas de México. México cubrirá también los costos de los sitios y derechos de vía requeridos para dichas obras.

d. La Comisión construirá, mantendrá y operará en el tramo limítrofe del río Colorado, y cada Sección construirá, mantendrá y operará en su territorio respectivo, en el río Colorado, aguas abajo de la presa Imperial, y en todas las otras obras usadas para entregar agua a México, las estaciones hidrométricas y dispositivos necesarios para llevar un registro completo del caudal que se entregue a México y del escurrimiento del río. Todos los datos obtenidos al respecto serán compilados e intercambiados periódicamente por las dos Secciones.

*Artículo 13*

La Comisión estudiará, investigará y preparará los proyectos para el control de las avenidas en el Bajo Río Colorado, tanto en México como en los Estados Unidos desde la presa Imperial hasta el Golfo de California, e informará a los dos Gobiernos, mediante un acta, acerca de las obras que deberán construirse, de la estimación de sus costos y de la parte de las obras que deberá construir cada Gobierno. Los dos Gobiernos convienen en construir, por medio de sus respectivas Secciones de la Comisión, las obras que aprueben, recomendadas por la Comisión, y en pagar los costos de las que respectivamente construyan. De la misma manera, la Comisión recomendará qué proporciones de las obras deberán ser operadas y mantenidas conjuntamente por la Comisión y cuáles operadas y mantenidas por cada Sección.

Los dos Gobiernos convienen en pagar por partes iguales el costo de la operación y mantenimiento conjuntos, y cada Gobierno conviene en pagar el costo de operación y mantenimiento de las obras asignadas a él con dicho objeto.

*Artículo 14*

En consideración del uso del Canal Todo Americano para la entrega a México, en la forma establecida en los artículos 11 y 15 de este Tratado, de una parte de su asignación a las aguas del río Colorado, México pagará a los Estados Unidos:

a. Una parte de los costos reales de la construcción de la presa Imperial y del tramo Imperial-Pilot Knob del Canal Todo Americano; dicha parte y la forma y términos de su pago serán determinados por los dos Gobiernos, tomando en consideración la proporción en que ambos países usarán las citadas obras. Esta determinación deberá ser hecha tan pronto como sea puesta en operación la presa Davis.
b. Anualmente, la parte que le corresponda de los costos totales de mantenimiento y operación de aquellas obras. Dichos costos serán prorrateados entre los dos países en proporción a la cantidad de agua entregada anualmente a cada uno de ellos, para su uso, por medio de esas obras.

En el caso de que pueda disponerse de los productos de la venta de la energía hidroeléctrica que se genere en Pilot Knob para la amortización de una parte o de la totalidad de los costos de las obras enumeradas en el inciso a) de este artículo, la parte que México deberá pagar del costo de dichas obras será reducida o reembolsada en la misma proporción en que se reduzca o reembolse el saldo insoluto de los costos totales. Queda entendido que no podrá disponerse con ese fin de esos productos de la venta de energía eléctrica sino hasta que el costo de todas las obras construidas en ese lugar para generación de energía eléctrica haya sido totalmente amortizado con los mencionados productos de la venta de la energía eléctrica.

*Artículo 15*

A. El agua asignada en el inciso a) del artículo 10 de este Tratado será entregada México en los lugares especificados en el artículo 11, de acuerdo con dos tablas anuales de entregas mensuales, que se indican a continuación, y que la Sección Mexicana formulará y presentará a la Comisión antes del principio de cada año civil:

Tabla I

La tabla I detallará la entrega en el tramo limítrofe del río Colorado de 1 233 489 000 metros cúbicos (1 000 000 de acres pies) anuales de agua, a partir de la fecha en que la presa Davis se ponga en operación, hasta el primero de enero de 1980, y la entrega de 1 387 675 000 metros cúbicos (1 125 000 acres pies) anuales de aguas después de esa fecha. Esta tabla se formulará con sujeción a las siguientes limitaciones: Para el volumen de 1 233 489 000 metros cúbicos (1 000 000 de acres pies):

a. Durante los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre, el gasto de entrega no será menor de 17.0 metros cúbicos (600 pies cúbicos) ni mayor de 99.1 metros cúbicos (3500 pies cúbicos) por segundo.
b. Durante los meses restantes del año, el gasto de entrega no será menor de 28.3 metros cúbicos (1000 pies cúbicos) ni mayor de 99.1 metros cúbicos (3500 pies cúbicos) por segundo.

Para el volumen de 1 387675 000 metros cúbicos (1 125 000 acres pies):

a. Durante los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre, el gasto de entrega no será menor de 19.1 metros cúbicos (675 pies cúbicos) ni mayor de 113.3 metros cúbicos (4000 pies cúbicos) por segundo.
b. Durante los meses restantes del año, el gasto de entrega no será menor de 31.9 metros cúbicos (1 125 pies cúbicos) ni mayor de 113.3 metros cúbicos (4000 pies cúbicos) por segundo.

En el caso en que se hagan entregas de agua en un lugar de la línea divisoria terrestre cercano a San Luis, Sonora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, dichas entregas se sujetarán a una subtabla que formulará y proporcionará la Sección Mexicana. Los volúmenes y gastos mensuales de entrega especificados en dicha subtabla estarán en proporción a los especificados para la Tabla I, salvo que la Comisión acuerde otra cosa.

Tabla II
La tabla II detallará la entrega en la línea divisoria de las aguas procedentes del Canal Todo Americano, de un volumen de 616 745 000 metros cúbicos (500 000 acres pies) anuales de agua a partir de la fecha en que la presa Davis sea puesta en operación, hasta el primero de enero de 1980, y de 462 558 000 metros cúbicos (375 000 acres pies) de agua anuales después de esa fecha. Esta tabla se formulará con sujeción a las siguientes limitaciones.

Para el volumen de 616 745 000 metros cúbicos (500 000 acres pies):

a. Durante los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre, el gasto de entrega no será menor de 8.5 metros cúbicos (300 pies cúbicos), ni mayor de 56.6 metros cúbicos (2000 pies cúbicos) por segundo.
b. Durante los meses restantes del año, el gasto de entrega no será menor de 14.2 metros cúbicos (500 pies cúbicos), ni mayor de 56.6 metros cúbicos (2000 pies cúbicos) por segundo.

Para el volumen de 462 558 000 metros cúbicos (375 000 acres pies):

a. Durante los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre, el gasto de entrega no será menor de 6.4 metros cúbicos (225 pies cúbicos) ni mayor de 42.5 metros cúbicos (1500 pies cúbicos) por segundo.
b. Durante los meses restantes del año, el gasto de entrega no será menor de 10.6 metros cúbicos (375 pies cúbicos), ni mayor de 42.5 metros cúbicos (1500 pies cúbicos) por segundo.
c. Los Estados Unidos no estarán obligados a entregar por el Canal Todo Americano más de 616 745 000 metro cúbicos (500 000 acres pies) anuales desde la fecha en que se ponga en operación la presa Davis hasta el primero de enero de 1980, ni más de 462 558 000 metros cúbicos (375 000 acres pies) anuales después de esa última fecha. Si por acuerdo mutuo se entregare a México cualquiera parte de los volúmenes de agua especificados en este párrafo, en puntos de la línea terrestre internacional distintos del lugar en que se haga la entrega por el Canal Todo Americano, los gastos de entrega y los volúmenes de agua arriba mencionados y determinados en la Tabla II de este artículo, serán disminuidos en las cantidades correspondientes.
d. Durante los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre de cada año, los Estados Unidos tendrán la opción de entregar, en el lugar de la línea divisoria internacional determinado en el inciso c) del artículo 11, de cualquier fuente que sea, una parte o la totalidad del volumen de agua que deberá ser entregada en ese lugar de acuerdo con la Tabla II de este artículo. El ejercicio de la anterior opción no producirá la reducción de los volúmenes totales anuales especificados para ser entregados por el Canal Todo Americano, a menos que dicha reducción sea solicitada por la Sección Mexicana, ni implicará el aumento del volumen total de agua tabulada que deberá entregarse a México.
e. En cualquier año en que haya agua en el río en exceso de la necesaria para satisfacer las demandas en los Estados Unidos y el volumen garantizado de 1 850 234 000 metros cúbicos (1 500 000 acres pies) asignado a México, los Estados Unidos declaran su intención de cooperar con México procurando abastecer, por el Canal Todo Americano, los volúmenes adicionales de agua que México desee, si ese uso del Canal y de las obras respectivas no resultare perjudicial a los Estados Unidos; en la inteligencia de que la entrega de los volúmenes adicionales de agua por el Canal Todo Americano no significará el aumento del volumen total de entregas de agua tabulado para México. Por su parte, México declara su intención de cooperar con los Estados Unidos durante los años de abastecimiento limitado tratando de reducir las entregas de agua por el Canal Todo Americano si dicha reducción pudiere llevarse a efecto sin perjuicio para México y si fuere necesaria para hacer posible el aprovechamiento total del

agua disponible; en la inteligencia de que dicha reducción no tendrá el efecto de disminuir el total de entregas de agua tabulado para México.

f. En cualquier año en que haya agua en el río en exceso de la cantidad necesaria para satisfacer las demandas en los Estados Unidos y el volumen garantizado de 1 850 234 000 metros cúbicos (1 500 000 acres pies) asignado a México, la Sección de los Estados Unidos lo informará así a la Sección Mexicana con objeto de que esta última pueda tabular las aguas excedentes hasta completar un volumen máximo de 2 096 931 000 metros cúbicos (1 700 000 acres pies). En este caso los volúmenes totales que se entregarán de acuerdo con las Tablas números I y II serán aumentados en proporción a sus respectivos volúmenes totales y las dos tablas así incrementadas quedarán sujetas a las mismas limitaciones establecidas, para cada una de ellas, en el párrafo A de este artículo.

g. Con sujeción a las limitaciones fijadas en las Tablas I y II por lo que toca a los gastos de entrega y a los volúmenes totales, México tendrá el derecho de aumentar o disminuir, mediante avisos dados a la Sección de los Estados Unidos con 30 días de anticipación, cada uno de los volúmenes mensuales establecidos en esas tablas, en una cantidad que no exceda de 20% de su respectivo monto.

h. En cualquier año, el volumen total de agua que deberá entregarse de acuerdo con la Tabla I a que se refiere el párrafo A de este artículo, podrá ser aumentado, si el volumen de agua que se entregue de acuerdo con la Tabla II se redujere en el mismo volumen y si las limitaciones en cuanto a gastos de entrega estipulados para cada tabla se aumentan y se reducen correspondientemente.

## IV. Río Tijuana

*Artículo 16*

Con el objeto de mejorar los usos existentes y de asegurar cualquier desarrollo futuro factible, la Comisión estudiará, investigará y someterá a los dos Gobiernos para su aprobación:

1) Recomendaciones para la distribución equitativa entre los dos países de las aguas del sistema del río Tijuana;
2) Proyectos de almacenamiento y control de avenidas a fin de fomentar y desarrollar los usos domésticos, de irrigación y demás usos factibles de las aguas de este sistema.
3) Estimaciones de los costos de las obras propuestas y de la forma en que la construcción de dichas obras o los costos de las mismas deberán ser divididos entre los dos Gobiernos;

4) Recomendaciones respecto de las partes de las obras que deberán ser operadas y mantenidas por la Comisión y las partes de las mismas que deberán ser operadas y mantenidas por cada Sección.

Los dos Gobiernos, cada uno por conducto de sus respectivas Secciones de la Comisión, construirán las obras que propongan y aprueben ambos Gobiernos, se dividirán la cantidad de obra o su costo y se distribuirán las aguas del sistema del río Tijuana en las proporciones que ellos decidan. Los dos Gobiernos convienen en pagar por partes iguales el costo de la operación y mantenimiento conjuntos de las obras, y cada Gobierno conviene en pagar el costo de operación y mantenimiento de las obras asignadas a él con dicho objeto.

## V.- Disposiciones Generales

*Artículo 17*

El uso del cauce de los ríos internacionales para la descarga de aguas de avenida o de otras excedentes será libre y sin limitación para los dos países y ninguno de ellos podrá presentar reclamaciones al otro por daños causados por dicho uso. Cada uno de los Gobiernos conviene en proporcionar al otro, con la mayor anticipación posible, la información que tenga sobre las salidas de agua extraordinarias de las presas y las crecientes de los ríos que existan en su propio territorio y que pudieran producir inundaciones en el territorio del otro.

Cada Gobierno declara su intención de operar sus presas de almacenamiento en tal forma, compatible con la operación normal de sus sistemas hidráulicos, que evite en cuanto sea factible, que se produzcan daños materiales en el territorio del otro.

*Artículo 18*

El uso civil de las superficies de las aguas de los lagos de las presas internacionales, cuando no sea en detrimento de los servicios a que están destinadas dichas presas, será libre y común para ambos países, sujeto a los reglamentos de policía de cada país en su territorio, a los reglamentos generales pertinentes que establezca y ponga en vigor la Comisión con la aprobación de los dos Gobiernos con el fin de aplicar las disposiciones de este Tratado, y a los reglamentos pertinentes que establezca y ponga en vigor cada Sección de la Comisión, con el mismo fin, respecto a las áreas y orillas de aquellas partes de los lagos comprendidos dentro de sus territorio. Ninguno de los dos Gobiernos podrá usar para fines militares las superficies de las aguas situadas dentro del territorio del otro país sin un convenio expreso entre los dos Gobiernos.

*Artículo 19*

Los dos Gobiernos celebrarán los convenios especiales que sean necesarios para reglamentar la generación, el desarrollo y utilización de la energía eléctrica en las plantas internacionales y los requisitos para exportar la corriente eléctrica.

*Artículo 20*

Los dos Gobiernos, por conducto de sus respectivas Secciones de la Comisión, llevarán a cabo los trabajos de construcción que les sean asignados, empleando, para ese fin, los organismos públicos o privados competentes de acuerdo con sus propias leyes. Respecto a las obras que cualquiera de las Secciones de la Comisión deba ejecutar en el territorio de la otra, observará en la ejecución del trabajo las leyes del lugar donde se efectúe, con las excepciones que en seguida se consignan:

Todos los materiales, implementos, equipos y refacciones destinados a la construcción de las obras, su operación y mantenimiento, quedarán exceptuados de tributos fiscales de importación y exportación. Todo el personal empleado directa o indirectamente en la construcción, operación y mantenimiento de las obras, podrá pasar libremente de un país al otro con objeto de ir al lugar de su trabajo, o regresar de él, sin restricciones de inmigración, pasaporte, o requisitos de trabajo. Cada Gobierno proporcionará, por medio de su respectiva Sección de la Comisión, una identificación conveniente al personal empleado por la misma en las mencionadas labores y un certificado de verificación para los materiales, implementos, equipos y refacciones destinados a las obras.

En caso de que se presenten reclamaciones en conexión con la construcción, operación o mantenimiento de la totalidad o de cualquiera parte de las obras aquí convenidas o que, en cumplimiento de este Tratado, se convenga en lo futuro, el Gobierno del país en cuyo territorio se hayan originado tales reclamaciones asumirá la responsabilidad de todas ellas y las ajustará de acuerdo con sus propias leyes exclusivamente.

*Artículo 21*

La construcción de las presas internacionales y la formación de sus lagos artificiales no producirá variación alguna de la línea divisoria internacional fluvial, la que continuará siendo la establecida en los tratados y convenciones vigentes entre los dos países.

La Comisión, con la aprobación de los dos Gobiernos, fijará en los lagos artificiales, por medio de boyas o por cualquier otro procedimiento que juzgue adecuado, una línea más sencilla y conveniente para los efectos prácticos del ejercicio de la jurisdicción y del control que a dicha Comisión y a cada una de sus Secciones les confiere y les impone este Tratado. La línea aludida marcará, igualmente, el límite para la aplicación de los respectivos reglamentos fiscales y de policía de los dos países.

*Artículo 22*

Las estipulaciones de la Convención entre México y los Estados Unidos, del 1 de febrero de 1933, para la rectificación del río Bravo del Norte (Grande) en el Valle de Juárez-El Paso, en lo que se refiere a delimitación de fronteras, atribución de jurisdicción y soberanía y relaciones con propietarios particulares, regirán en los lugares donde se hagan las obras de encauzamiento, canalización o rectificación del río Bravo (Grande) y del río Colorado.

*Artículo 23*

Los dos Gobiernos reconocen la utilidad pública de las obras necesarias para la aplicación y cumplimiento de este Tratado y, por consiguiente, se comprometen a adquirir, de acuerdo con sus respectivas leyes internas, las propiedades privadas que se necesiten para la ejecución de las obras de referencia, comprendiendo, además de las obras principales, sus anexos y el aprovechamiento de materiales de construcción, y para la operación y mantenimiento de ellas, a expensas del país en donde se encuentren dichas propiedades, con las excepciones que expresamente establece este Tratado.

Cada una de las Secciones de la Comisión fijará en su correspondiente país la extensión y ubicación de las propiedades privadas que deban ser adquiridas y hará a su respectivo Gobierno la solicitud pertinente para que las adquiera.

La Comisión determinará los casos en que sea necesario ubicar obras para la conducción de aguas o energía eléctrica y para los servicios anexos a las mismas obras, en beneficio de cualquiera de los dos países, en territorio del otro, para que dichas obras puedan construirse por acuerdo de los dos Gobiernos. Dichas obras quedarán bajo la jurisdicción y vigilancia de la Sección de la Comisión del país en que se encuentren.

La construcción de las obras, en cumplimiento de las disposiciones de este Tratado, no conferirá a ninguno de los dos países derechos ni de propiedad ni de jurisdicción sobre ninguna parte del territorio del otro. Las obras constituirán parte del territorio y pertenecerán al país dentro del cual se hallen. Sin embargo, para sucesos ocurridos sobre las obras construidas en los tramos limítrofes de los ríos y que se apoyen en ambas márgenes, la jurisdicción de cada país quedará limitada por el eje medio de dichas obras —el cual será marcado por la Comisión— sin que por eso varíe la línea divisoria internacional.

Cada Gobierno, por medio de su respectiva Sección de la Comisión, conservará dentro de los límites y en la extensión necesaria para cumplir con las disposiciones de este Tratado, el dominio directo, control y jurisdicción dentro de su propio territorio y de acuerdo con sus leyes, sobre los inmuebles —incluyendo los que estén dentro del cauce del río— los derechos de vía y los derechos reales que sea necesario ocupar para la construcción, operación y mantenimiento de todas las obras que se construyan, adquieran o usen de acuerdo con este Tratado. Asimismo, cada Gobierno adquirirá y conservará en su poder, en la misma forma, los títulos, control y jurisdicción sobre tales obras.

*Artículo 24*

La Comisión Internacional de Límites y Aguas tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en adición a las establecidas específicamente en este Tratado:

a. Iniciar, llevar a cabo las investigaciones y desarrollar los proyectos de las obras que deberán ser construidas o establecidas de acuerdo con las estipulaciones de éste y de los demás tratados y convenios vigentes entre los dos Gobiernos, relativos a límites y aguas internacionales; determinar la localización, magnitud, calidad y especificaciones características de dichas obras; estimar su costo y recomendar la forma en que éste deberá repartirse entre los dos Gobiernos y los arreglos para proveer los fondos necesarios, y las fechas en que deberán principiarse las obras, en todo lo que las cuestiones mencionadas en este inciso no estén reglamentadas en forma distinta por disposiciones específicas de éste o de algún otro tratado.
b. Construir o vigilar la construcción y después operar y mantener o vigilar la operación y mantenimiento de las obras convenidas, con sujeción a las respectivas leyes de cada país. Cada Sección tendrá jurisdicción sobre las obras construidas exclusivamente en el territorio de su país, hasta el límite necesario para cumplir con las disposiciones de este Tratado y siempre que dichas obras tengan conexión con las estipulaciones aludidas o alguna influencia en la ejecución de las mismas.
c. En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones específicas impuestas a la Comisión por éste y otros Tratados y Convenios vigentes ente los dos países, ejecutar sus disposiciones y evitar la violación de las mismas. Las autoridades de cada país ayudarán y apoyarán a la Comisión en el ejercicio de estas facultades, pudiendo cada comisionado requerir, siempre que sea necesario, el imperio de los tribunales o de otras dependencias gubernamentales competentes de su país, con objeto de obtener ayuda en la ejecución y cumplimiento de estas facultades y obligaciones.
d. Resolver, con la aprobación de los dos Gobiernos, todas las diferencias que se susciten entre ellos sobre la interpretación o la aplicación del presente Tratado. Si los Comisionados no llegaren a un acuerdo, darán aviso a su Gobierno, expresando sus opiniones respectivas, los fundamentos de su decisión y los puntos en que difieran, para la discusión y ajuste de la discrepancia por la vía diplomática, o con objeto de que se apliquen, en su caso, los convenios generales o especiales celebrados ente los mismos Gobiernos para resolución de controversias.
e. Proporcionar las informaciones que los dos Gobiernos soliciten conjuntamente de los Comisionados sobre asuntos de su jurisdicción. En caso de que la solicitud sea hecha por un solo Gobierno, el comisionado del otro necesitará la autorización expresa de su Gobierno para atenderla.

f. La Comisión construirá, operará y mantendrá en los tramos limítrofes de las corrientes internacionales, y cada Sección construirá, operará y mantendrá separadamente en las porciones de las corrientes internacionales y de sus afluentes que queden dentro de los límites de su propio país, las estaciones de aforo que sean necesarias para obtener los datos hidrográficos necesarios o convenientes para el funcionamiento adecuado de este Tratado. Los datos así obtenidos serán recopilados e intercambiados periódicamente ente las dos Secciones.
g. La Comisión someterá anualmente a los dos Gobiernos un informe conjunto sobre los asuntos que estén a su cargo. Asimismo, la Comisión someterá a los dos Gobiernos los informes conjuntos, generales o sobre cualquier asunto especial, cuando lo considere necesario o lo soliciten los dos Gobiernos.

*Artículo 25*

Con las excepciones específicamente establecidas en este Tratado, los procedimientos de la Comisión, para la ejecución de las estipulaciones del mismo, se regirán por los artículos III y VII de la Convención de primero de marzo de 1889. En adición y en concordancia con las disposiciones citadas y con las estipulaciones de este Tratado, la Comisión establecerá las normas y reglamentos que regirán, una vez aprobados por ambos Gobiernos, los procedimientos de la propia Comisión.

Los acuerdos de la Comisión se harán constar en forma de actas, levantadas por duplicado, en español y en inglés, firmadas por ambos Comisionados y bajo la fe de los Secretarios, una copia de cada una de las cuales será enviada a cada Gobierno dentro de los tres días siguientes a su firma. Excepto en los casos en que, de acuerdo con las disposiciones de este Tratado, se requiera específicamente la aprobación de los dos Gobiernos, si un Gobierno deja de comunicar a la Comisión su acuerdo aprobatorio o reprobatorio, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha que tenga el acta, se darán por aprobadas ésta y las resoluciones de ella contenidas. Los Comisionados ejecutarán las resoluciones de la Comisión, aprobadas por ambos Gobiernos, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones. En los casos en que cualquiera de los dos Gobiernos desapruebe un acuerdo de la Comisión, ambos Gobiernos tomarán conocimiento del asunto y, si llegaren a un acuerdo, éste se comunicará a los Comisionados con objeto de que ellos sigan los procedimientos necesarios para llevar a cabo lo convenido.

## VI. Disposiciones transitorias

*Artículo 26*

Durante un lapso de ocho años contados a partir de la fecha en que principie la vigencia de este Tratado, o hasta que sea puesta en operación la presa inferior principal

internacional de almacenamiento en el río Bravo (Grande), si se pone en operación antes de aquel plazo, México cooperará con los Estados Unidos para aliviar, en períodos de escasez, la falta del agua necesaria para regar las tierras que actualmente se riegan en el valle del Bajo Río Bravo (Grande), en los Estados Unidos, y, al efecto, México extraerá agua de la Presa de El Azúcar en el río San Juan y la dejará correr por medio de su sistema de canales al río San Juan, con objeto de que los Estados Unidos puedan derivarla del río Bravo (Grande). Dichas extracciones se harán siempre que no afecten la operación del sistema de riego mexicano; sin embargo, México se obliga, salvo casos de escasez extraordinaria o de serio accidente a sus obras hidráulicas, a dejar salir y a abastecer los volúmenes pedidos por los Estados Unidos, para su uso, bajo las siguientes condiciones: que en los ocho años citados se abastecerá un total de 197 358 000 metros cúbicos (160 000 acres pies) y, en un año determinado, un volumen hasta de 49 340 000 metros cúbicos (40 000 acres pies); que el agua se abastecerá a medida que sea solicitada y en gastos que no excedan de 21.2 metros cúbicos (750 pies cúbicos) por segundo, que cuando los gastos solicitados y abastecidos excedan de 14.2 metros cúbicos (500 pies cúbicos por segundo, el período de extracción no se prolongará por más de 15 días consecutivos; y que deberán transcurrir, cuando menos, treinta días entre dos extracciones en el caso de que se hayan abastecido solicitudes para gastos mayores de 14.2 metros cúbicos (500 pies cúbicos) por segundo. Además de los volúmenes garantizados, México dejará salir de la Presa de El Azúcar y conducirá por su sistema de canales y el río de San Juan, para su uso en los Estados Unidos, durante los períodos de sequía y después de haber satisfecho todos los requerimientos de los usuarios mexicanos, aquellas aguas excedentes que, a juicio de la Sección Mexicana no necesiten almacenarse, para ayudar al riego de las tierras que, en el año de 1943, se regaban, en el citado valle del Bajo Río Bravo (Grande) en los Estados Unidos.

*Artículo 27*

Durante un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que principie la vigencia de este Tratado, o hasta que sean puestas en operación la Presa Davis y la estructura mexicana principal de derivación en el río Colorado, si se ponen en operación estas obras antes de aquel plazo, no se aplicarán los artículo 10, 11 y 15 de este Tratado y, mientras tanto, México podrá construir y operar a sus expensas, en territorio de los Estados Unidos, una estructura de derivación provisional en el lecho del río Colorado, destinada a derivar agua hacia el canal del Álamo; en la inteligencia de que los planos para dicha estructura, su construcción y operación quedarán sujetos a la aprobación de la Sección de los Estados Unidos. Durante el mismo período, los Estados Unidos pondrán a disposición de México en el lugar del río en que se construya dicha estructura, los caudales que a la sazón no se requieran en los Estados Unidos y ofrecen cooperar con México a fin de que éste pueda satisfacer sus necesidades de riego, dentro de los

límites que tuvieron esas necesidades en las tierras regadas en México con aguas del río Colorado en el año de 1943.

## VII. Disposiciones finales

*Artículo 28*

Este Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Washington. Entrará en vigor el día del canje de ratificaciones y regirá indefinidamente hasta que sea terminado por otro Tratado concluido al efecto entre los dos Gobiernos.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado este Tratado y agregado sus sellos.

Hecho en duplicado, en los idiomas español e inglés, en la ciudad de Washington, el día tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, F. Castillo Nájera. (L. S.). — Rafael Fernández McGregor. (L. S.). —Por el Gobierno de los Estados Unidos de América, Cordell Hull. (L.S.). — George S. Messersmith. (L. S.). — Lawrence M. Lawson. (L. S.). —Rúbricas.

## Protocolo

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América convienen y tienen entendido que:

Siempre que en virtud de lo dispuesto en el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 3 de febrero de 1944, relativo al aprovechamiento de las aguas de los ríos Colorado y Tijuana; y del río Bravo (Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México, se impongan funciones específicas o se confiera jurisdicción exclusiva a cualquiera de las Secciones de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, que entrañen la construcción o uso de obras de almacenamiento o de conducción de agua, de control de avenidas, de aforos o para cualquier otro objeto, que estén situadas totalmente dentro del territorio del país al que corresponda esa Sección y que se usen solamente en parte para cumplir con las disposiciones del Tratado, dicha jurisdicción la ejercerán y las referidas funciones, incluso la construcción, operación y conservación de las obras de que se trata, las desempeñarán y realizarán las dependencias federales de ese mismo país, que estén facultadas, en virtud de sus leyes internas actualmente en vigor o que en lo futuro se dicten, para construir, operar y conservar dichas obras. Las citadas funciones y jurisdicciones se ejercerán observando las disposiciones del Tratado y en cooperación con la respectiva Sección de la Comisión, con el objeto de que todas las obligaciones y funciones internacionales puedan coordinarse y cumplirse.

Las obras que se construyan o usen en la línea divisoria o a lo largo de ella, así como las que se construyan o usen exclusivamente para cumplir con las estipulaciones del Tratado, quedarán bajo la jurisdicción de la Comisión o de la Sección correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el mismo. Para llevar a cabo la construcción de dichas obras, las Secciones de la Comisión podrán utilizar los servicios de organismos públicos o privados, de acuerdo con las leyes de sus respectivos países.

Este Protocolo, que se considerará parte integral del susodicho Tratado firmado en Washington el 3 de febrero de 1944, será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Washington. Este Protocolo entrará en vigor a partir del día en que empiece a regir el Tratado y continuará en vigor por todo el tiempo que esté vigente éste.

En testimonio de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado este Protocolo y le han agregado sus sellos.

Hecho en duplicado, en los idiomas español e inglés, en Washington, el día catorce de noviembre de 1944. —Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, (L. S.) F. Castillo Nájera. —Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington.—Por el Gobierno de los Estados Unidos de América, (L. S.) Edward R. Stettinius.—Secretario de Estado Interino de los Estados Unidos de América.—Rúbricas.

Que el Tratado y su Protocolo preinsertos fueron aprobados por el Senado de los Estados Unidos de América, en su Sesión ejecutiva del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, en los términos siguientes:

Senado de los Estados Unidos en Sesion Ejecutiva
Miércoles 18 de abril de 1945

Se resuelve (con la conformidad de las dos terceras partes de los Senadores presentes), que el Senado recomienda y consiente en la ratificación del Documento A del Ejecutivo, Septuagésimo Octavo Congreso, Segundo Período de Sesiones, que es un Tratado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Washington el día 3 de febrero de 1944, relativo al aprovechamiento de las aguas de los ríos Colorado y Tijuana, y del río Bravo (Grande), desde Fort Quitman, Texas, al Golfo de México; y al Documento H. del Ejecutivo, Septuagésimo Octavo Congreso, Segundo Período de Sesiones, que es un Protocolo firmado en Washington el 14 de noviembre de 1944, suplementario al Tratado, con sujeción a las siguientes aclaraciones que se mencionarán en la ratificación de este Tratado para darle su verdadero significado; aclaraciones que formarán, de hecho, parte del Tratado:

(a) Que no contraerán ningún compromiso, ni el Secretario de Estado de los Estados Unidos ni el Comisionado de la Sección de los Estados Unidos en la Comisión Internacional de

Límites y Aguas, ni la Sección de Estados Unidos de dicha Comisión ni cualquier otro funcionario o empleado de los Estados Unidos, para obras que habrán de construir los Estados Unidos, en su totalidad o en parte, a sus expensas, o para erogaciones por los Estados Unidos que no sean de las expresamente estipuladas en el Tratado, sin la aprobación previa del Congreso de los Estados Unidos. Queda entendido que las obras que los Estados Unidos en todo o en parte habrán de construir a sus expensas, y las erogaciones que harán los Estados Unidos, que están específicamente estipuladas en el Tratado, son las siguientes:

1) La construcción conjunta de las tres presas de almacenamiento y control de avenidas sobre el río Bravo, abajo de Fort Quitman, Texas, mencionadas en el artículo 5 del Tratado.
2) Las presas y otras obras comunes que se requieran para la derivación de las aguas del río Bravo, mencionadas en el inciso II del artículo 5 del Tratado, quedando entendido que el compromiso de los Estados Unidos para hacer erogaciones de acuerdo con este inciso, se limita a su parte del costo de una presa, con sus obras complementarias.
3) Las estaciones hidrométricas que sean necesarias, de acuerdo con las disposiciones del inciso j), del artículo 9 del Tratado y del inciso d), del artículo 12 del Tratado.
4) La presa de almacenamiento Davis mencionada en el inciso b), del artículo 12 del Tratado.
5) Las investigaciones, preparación de planes e informes conjuntos, relativos al control de avenidas del río Bravo, abajo de Fort Quitman, Texas, que sean necesarios de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Tratado.
6) Las investigaciones, preparación de proyectos e informes conjuntos, sobre el control de avenidas en el Bajo Río Colorado, entre la Presa Imperial y el Golfo de California, requeridos por el artículo 13 del Tratado.
7) Las investigaciones, preparación de proyectos e informes conjuntos, para el establecimiento de plantas hidroeléctricas en las presas internacionales sobre el río Bravo, abajo de Fort Quitman, previstas por el artículo 7 del Trabajo.
8) Los estudios, investigaciones, preparación de proyectos, recomendaciones, informes y otras materias relacionadas con el sistema del río de Tijuana estipulados en el primer párrafo del artículo 16 del Tratado (incluyendo los incisos numerados).

(b). En cuanto afecten a personas y propiedades dentro de los Límites territoriales de los Estados Unidos, las facultades y funciones del Secretario de Estado de los Estados Unidos, del Comisionado de la Sección de los Estados Unidos en la Comisión Internacional de Límites y Aguas, la Sección de Estados Unidos de dicha Comisión o cualquier

otro funcionario o empleado de los Estados Unidos, quedarán sujetas a las restricciones y procedimientos constitucionales y legales.

Nada de lo contenido en el Tratado o en el Protocolo se interpretará como una disminución de las facultades del Congreso de los Estados Unidos para definir la duración de los servicios de los miembros de la Sección de los Estados Unidos de la Comisión Internacional de Límites y Aguas o para disponer que sean nombrados por el Presidente con la recomendación y consentimiento del Senado o de otra manera.

c). Que nada de lo contenido en el Tratado o en el Protocolo se interpretará como una autorización directa o indirecta al Secretario de Estado de los Estados Unidos, al Comisionado de la Sección de Estados unidos en la Comisión Internacional de Límites y Aguas o a la Sección de los Estados Unidos de dicha Comisión, para alterar o controlar la distribución de agua a los usuarios dentro de los límites territoriales de todos y cada uno de los Estados.

d). Que por "presa de almacenamiento internacional" se entiende una presa de almacenamiento construida a través de la línea divisoria común entre los dos países.

e). Que las palabras "plantas internacionales" que aparecen en el artículo 19, significan, únicamente, plantas de generación hidroeléctrica en conexión con las presas construidas a través de la línea divisoria común entre los dos países.

f). Que las palabras "corriente eléctrica", que aparecen en el artículo 19, significan energía hidroeléctrica generada en una de las plantas internacionales.

g). Que el uso de las palabras "la jurisdicción de la Comisión se ejercerá sobre los tramos limítrofes del río Bravo (Grande), y del Río Colorado, sobre la línea divisoria terrestre entre los dos países y sobre las obras construidas en aquéllos y en ésta...", que aparecen en el quinto párrafo del artículo 2, significan: "La jurisdicción de la Comisión se extenderá y quedará limitada a los tramos limítrofes del río Bravo (Grande), y del Río Colorado, a la línea divisoria terrestre entre los dos países y a las obras situadas sobre su línea divisoria común...".

h). Que la palabra "convenios", cada vez que es empleada en los incisos a), c), y d), del artículo 24 del Tratado, se refiere, únicamente a "convenios" celebrados conforme a los Tratados en vigor entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y sujetos a las disposiciones y limitaciones de los mismos.

i). Que la palabra "conflictos" en el segundo párrafo del artículo 2, se refiere, únicamente, a los conflictos entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

j). 1º Que el millón, setecientos mil acres pies especificados en el inciso b), del artículo 10, incluye y no es adicional, al un millón quinientos mil acres pies, cuya entrega se garantiza a México por el inciso a), del artículo 10.

2º Que el un millón quinientos mil acres pies de agua especificado en tres lugares del inciso b), es idéntico al un millón quinientos mil acres pies, que se especifica en dicho inciso a).

3º Que cualquier uso por México, de acuerdo con dicho inciso b), de las cantidades de agua que lleguen a los puntos mexicanos de derivación en exceso de dicho millón, quinientos mil acres pies, no dará origen a ninguna futura reclamación de derechos por México, en exceso de dicha cantidad garantizada de un millón quinientos mil acres pies de agua.

k). Los Estados Unidos reconocen que es su deber, exigir que las obras de protección que se construyan de acuerdo con el artículo 12, párrafo A, de este Tratado, estén de tal manera construidas, operadas y mantenidas, que eviten de una manera adecuada, daños a propiedades y terrenos dentro de los Estados Unidos, provenientes de la construcción y operación de la estructura de derivación a que se hace referencia en dicho párrafo.

Doy fe.—Leslie L. Biffle.—Rúbrica.—Secretario del Senado de los Estados Unidos.

Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el Tratado y su Protocolo transcritos, según el Decreto respectivo, que fue publicado en el "Diario Oficial" del treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que textualmente dice:

## Decreto

"La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Federal, decreta:

*Artículo 1º*. Se aprueba el Tratado de Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, desde Fort Quitman, Texas, Estados Unidos de América, al Golfo de México, concertado el 3 de febrero de 1944, en la ciudad de Washington, D. C., entre los señores doctor Francisco Castillo Nájera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México ante los Estados Unidos de América, e ingeniero Rafael Fernández Mac Gregor, Comisionado mexicano de la Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos de América, en representación de los Estados Unidos Mexicanos, y los señores Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de

América; George S. Messersmith, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en México, e ingeniero Lawrence M. Lawson, Comisionado de los Estados Unidos de América en la Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos de América, en representación del Gobierno de aquel país.

*Artículo 2º*. Se aprueba el Protocolo Adicional al citado Tratado, firmado el 14 de noviembre de 1944, en Washington, D. C., por los representantes autorizados de México y de los Estados Unidos de América.

*Artículo 3º*. Se aprueban las aclaraciones que al texto del Tratado referido hizo el H. Senado de los Estados Unidos de América, al acordar su ratificación el 18 de abril de 1945, en todo aquello que se refiere a los derechos y obligaciones entre ambas partes, México y los Estados Unidos de América. El Senado Mexicano hace punto omiso, porque no le corresponde calificarlas, de las prevenciones que atañen exclusivamente a la aplicación interna del Tratado dentro de los Estados Unidos de América y por sus propias autoridades, y que son las aclaraciones enunciadas bajo la letra a), en su primer párrafo hasta el punto anterior a las palabras "Queda entendido" y bajo las letras b), y c).

Lic. Esteban García de Alba, S. P. —Lic. Arturo Martínez Adame, S. S.—Ing. Augusto Hinojosa, S. S. Rúbricas".

Y, ratificados por mí el dieciséis del mismo mes, se efectuó el canje de ratificaciones el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del artículo octogésimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Ávila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. Francisco Castillo Nájera.—Rúbrica.

# Bibliografía anotada sobre el tema

Anderson, Kirsten J. "A History and Interpretation of the Water Treaty of 1944". *Natural Resources Journal*, vol. 12, núm. 4 (1972), pp. 600 a 614.

El propósito de este artículo es explicar por qué, desde el punto de vista de la autora, México firmó el Tratado de 1944 a pesar de sus múltiples imprecisiones —por ejemplo, la falta de consideración de la salinidad del río Colorado o de la calidad del agua que Estados Unidos debía garantizar en el agua distribuida a México. Una de las posibles respuestas es que México no tuvo otra opción más que firmar el Tratado, después de veinte años de negociaciones diplomáticas, confiando en la buena fe estadounidense para su interpretación y aplicación. También, se analizan las condiciones bajo las cuales el Tratado de Aguas de 1944 fue firmado, y, por lo tanto, brinda una perspectiva más amplia de los aspectos nacionales que propiciaron su firma, por ejemplo, el tiempo, el desarrollo poblacional, agrícola y económico de la región y de los intereses que existían en relación con la región.

Breitenstein, Jean S. "Water Administration Under the Proposed Treaty with Mexico". *American Bar Association Journal*, vol. 31, núm. 2 (1945), pp. 67 a 69.

Este artículo analiza los principales argumentos por los cuales la Cámara de Delegados solicitaba enmiendas al Tratado en cuanto al método de administración del agua de los ríos Colorado y Bravo, establecido a través del Tratado de Aguas de 1944, desde el punto de vista estadounidense, así como de las atribuciones que se le otorgaron a la Comisión Internacional de Límites y Aguas y la jurisdicción del Comisionado Estadounidense, que, a pesar de depender del secretario de Estado, tiene la capacidad de interpretar el Tratado sin necesidad de aprobación del Senado para la toma de decisiones, principalmente en temas de desarrollo de proyectos.

Bustillos Durán, Sandra. "El agua en la frontera México-Estados Unidos". *Araucaria*, año 6, núm. 11 (2004), pp. 104 a 120.

Sandra Bustillos describe los actores históricamente involucrados en la gestión de las aguas transfronterizas entre México y Estados Unidos, y cómo se interrelacionan y disputan por el agua. Se trata de un texto general que no desarrolla ningún aspecto

particular, aunque es útil para ver la evolución histórica de la frontera norte —la expansión demográfica, los patrones de consumo de agua de acuerdo con los diferentes usos que ha tenido en la zona, especialmente agrícola e industrial, el crecimiento de las zonas urbanas y los problemas medioambientales, y la forma en que la competencia el agua se hace más clara entre estos actores.

Carter, Nicole T., Stephen P. Mulligan y Charles V. Stern. "Sharing the Colorado River and the Rio Grande: Cooperation and Conflict with Mexico". Congressional Research Service, 12 de diciembre de 2018.

Este documento es un informe elaborado para el Congreso de Estados Unidos. Está articulado en tres ejes de la gestión del agua transfronteriza México-Estados Unidos: la dotación de agua establecidas en los acuerdos binacionales, la situación la cuenca del río Colorado y la situación en la cuenca del río Bravo. El informe proporciona una perspectiva histórica de la forma en la que se han llevado a cabo los intercambios binacionales de agua en las cuencas de los ríos Colorado y Bravo, y del papel desempeñado por la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) y otros tratados binacionales. Además, se trata de un informe que contiene información actual sobre la situación del intercambio de agua en la frontera de México con Estados Unidos y los problemas recientes, como la creciente demanda de agua de la población y la actividad económica que se desarrolla en las cuencas de los ríos transfronterizos, que se prevén en el futuro y la función que en la solución de ellos tendrá la CILA.

Cruz Miramontes, Roberto. "La Doctrina Harmon, el Tratado de Aguas de 1944 y algunos problemas derivados de su aplicación". *Foro Internacional*, vol. 6, núm. 1 (1965), pp. 49 a 115.

Aspecto común de las cuencas hidrográficas transnacionales es el conflicto. Este artículo muestra, desde el derecho internacional, una de las disputas que llevaron a la firma del Tratado de Aguas de 1944. La Doctrina Harmon, llamada así por Judson Harmon, surgió de un problema por las aguas del río Bravo, que se desviaban desde Estados Unidos para satisfacer la demanda de riego de sus habitantes; la idea principal de este argumento jurídico era que el Estado que controlaba el cauce superior podía actuar de forma unilateral con las aguas que discurrían por su territorio. También, resulta de interés en este artículo el análisis sobre la situación del Tratado a la fecha de publicación del artículo (1965).

Dunlap, Philip. "Border Wars: Analyzing the Dispute over Groundwater between Texas and Mexico". *Law & Business Review of the Americas*, vol. 12, núm. 2 (2006), pp. 215 a 242.

En este artículo, se analiza un aspecto actual de los problemas de la frontera de México con Estados Unidos, relacionados con el suministro de agua para las comunidades de ambos lados de la frontera. La importancia de las aguas subterráneas ha crecido en las actividades económicas, comerciales y de consumo en la frontera; de ahí que el artículo incluya la evolución histórica del derecho del agua. ¿Cuáles son los marcos que, a lo largo del tiempo, han regulado el uso de las aguas transfronterizas? El artículo proporciona una respuesta amplia a estas cuestiones y no sólo eso, pues también señala algunos cursos de acción que, a partir de la fecha de publicación del artículo, podrían haber tomado ambos países para asegurar una equitativa dotación de agua en ambos lados de la frontera.

Harbison, Martha. "Update to U.S.-Mexico Water Treaty Is a Huge Win for Conservation". *Audobon*, 10 de octubre de 1917, en *https://www.audubon.org/news/update-us-mexico-water-treaty-huge-win-conservation.*

Martha Harbison es, además de activista, escritora periodista e ilustradora, editora de contenido para la National Audubon Society, una organización sin fines de lucro de dedicada a salvar aves y sus ecosistemas. Su artículo muestra aspectos de los muchos desafíos que involucra la gestión de las aguas transfronterizas en la frontera de México y Estados Unidos (el agua del río Colorado, en este caso).

Hundley, Norris Jr. "The Colorado Waters Dispute". *Foreign Affairs*, vol. 42, núm. 3 (1964), pp. 495 a 500.

En este artículo, se estudia el Tratado de Aguas de 1944, en particular, las omisiones que sobre el río Colorado y la calidad del agua que se distribuye hacia México, los problemas agrícolas que representa en las más de 242,000 millas cuadradas en Estados Unidos y las 2,000 millas cuadradas en México. Unos de los argumentos por los que hubo oposición para la firma y ratificación de tratado es que, debido al cauce natural del río Colorado, Estados Unidos estaría entregando mayor cantidad de agua a México, en comparación con lo que recibiría; no obstante, se conocía que la salinidad del río era alta y, por esto, tal objeción se desestimaba, pues en el Tratado se estipulaba que los tributarios del río fueran "sin importar su origen".

Hundley, Norris. "The Politics of Water and Geography: California and the Mexican-American Treaty of 1944". *Pacific Historical Review*, vol. 36, núm. 2 (1967), pp. 209 a 226.

Los problemas relacionados con los derechos sobre el agua de las cuencas de los ríos Colorado, Bravo y Tijuana en la frontera de México y Estados Unidos encontraron un

cauce con la firma del Tratado de Aguas de 1944. Sin embargo, los habitantes del estado de California no quedaron convencidos con la distribución de las aguas del río Colorado establecida en el Tratado. Norris Hundley ofrece un acercamiento a los argumentos que los californianos usaron para oponerse al Tratado, que consideraban favorecía a México en contra de sus necesidades, y principalmente los de tipo geográfico, como el tipo de corriente del río Colorado, la sequía o el funcionamiento de presas. Esta investigación recurre a diversas fuentes, como entrevistas a californianos, citas de documentos, libros, artículos y diarios, y proporciona una visión a los acontecimientos de la manera en que los californianos experimentaban los efectos del Tratado.

Jarvis, Glenn, *International Water Issues Mexican Water Deficit under 1944 Treaty*, Austin, ponencia presentada en el Texas Water Law Institute, 5 y 6 de diciembre de 2013.

El autor describe diversos problemas, primordialmente agrícolas, que se han suscitado por el déficit de México en la distribución de agua para Estados Unidos, cuestión que se agrava por el crecimiento poblacional y las necesidades agrícolas de la cuenca del río Bravo. El artículo indica que, según algunos reportes (hasta 2013), la falta de las entregas de agua correspondientes a México se transforman en la pérdida de ingresos de $229.2 millones, lo que contribuiría a un estimado $394.9 millones en pérdidas económicas para la región y una pérdida de 4,840 empleos que dependen de la producción y venta de cultivos en la región del río Grande.

Meyers, Charles J. y Richard L. Noble. "The Colorado River: The Treaty with Mexico". *Stanford Law Review*, vol. 19, núm. 2 (1967), pp. 367 a 419.

Los autores describen el proceso de negociación del tratado, desde los intercambios de comunicaciones previos entre los representantes de ambos Gobiernos, los cuales propiciaron el inicio de la negociación formal. El artículo está estructurado con el objetivo de explicar, por un lado, los intereses estadounidenses y, por otro, lo que llevó a México a aceptar la formalización del Tratado. También, los autores analizan y describen el Tratado, para finalmente explicar el proceso de ratificación del Tratado en Estados Unidos.

Mumme, Stephen P. "The U.S.-Mexican Conflict over Transboundary Groundwaters: Some Institutional and Political Considerations", *Case Western Reserve Journal of International Law*, vol. 12, núm. 3 (1980), pp. 505 a 524.

Este artículo aporta la mirada del experto en las aguas transfronterizas y la gestión medioambiental de las mismas en la frontera de México y Estados Unidos en un aspecto

entonces novedoso: los conflictos binacionales relacionados con las aguas subterráneas transfronterizas. ¿Por qué no ha sido posible un tratado sobre aguas subterráneas entre México y Estados Unidos? Atendiendo los contextos políticos e institucionales de las relaciones fronterizas de ambos países, Stephen Mumme ofrece un panorama de la complejidad de la interdependencia en la región fronteriza y las dificultades de poner en un tratado la dotación de cada país de las aguas transfronterizas.

_____. "Regional Power in National Diplomacy: The Case of the U.S. Section of the International Boundary and Water Commission". *Publius*, vol. 14, núm. 4 (1984), pp. 115 a 135.

Stephen Mumme continúa su labor de investigación sobre la influencia de actores subnacionales en la construcción de la política exterior de Estados Unidos, tradicionalmente dominada por el gobierno federal y el presidente. Escrito en 1984, el artículo ofrece un análisis sobre la manera en que la política interior y grupos de intereses diversos han influido en la política exterior del país (e incluso llegaron a desarrollar lo que Jorge Schiavon llama "política exterior de entidades federativas") a través de la conformación de una red clientelar entre la Sección y grupos locales de interés de los estados fronterizos estadounidenses.

_____. "State Influence in Foreign Policymaking: Water Related Environmental Disputes along the United States-Mexico Border". *The Western Political Quarterly*, vol. 38, núm. 4 (1985), pp. 620 a 640.

Como especialista en políticas ambientales comparadas y en las relaciones políticas entre Estados Unidos y México, Mumme examina la influencia de los estados fronterizos estadounidenses (su gobierno y sus grupos de interés, por ejemplo) en cuestiones de política exterior nacional; en concreto, su participación en la solución de disputas de carácter medioambiental relacionadas con las aguas transfronterizas, entre otras, la salinidad del río Colorado y la contaminación de las aguas. Aunque se escribió hace más de treinta años, el artículo de Mumme arroja luz sobre cómo una diversidad de actores económicos, políticos o sociales, dan forma a la política exterior de los Estados.

_____. "Revising the 1944 Water Treaty: Reflections on the Rio Grande Drought Crises and Other Matters". *Journal of the Southwest*, vol. 45, núm. 4 (2003), pp. 649 a 670.

Si la gestión de las aguas transfronterizas fuera una tela, el Tratado de Aguas de 1944 sería la trama y la urdimbre: no sólo establece la asignación para México y Estados

Unidos de las aguas transfronterizas de los ríos Bravo, Colorado y Tijuana, es también la estructura de una serie de políticas relacionadas con la escasez del agua, y con cuestiones de salubridad de las aguas y su medio ambiente, entre otras. Este artículo de Mumme proporciona un acercamiento a aspectos como el medioambiente en la gestión del agua del río Bravo y permite hacer una reflexión sobre la letra del Tratado y su espíritu, o sobre la aparente contradicción de ser un prácticamente inmodificable que ha resultado lo suficientemente flexible para que México y Estados Unidos, los estados fronterizos, además de grupos sociales y económicos involucrados en la gestión del agua hayan podido armonizar sus intereses durante más de medio siglo.

_____. "Scarcity and Power in U.S.-Mexico Transboundary Water Governance: Has the Architecture Changed since NAFTA?". *Globalizations*, vol. 13, núm. 6, 2016, pp. 702 a 718.

¿El Tratado de Libre Comercio de América del Norte alteró la arquitectura del poder en las relaciones en el tema del agua entre México y Estados Unidos? ¿Alteró la gobernanza hídrica en las cuencas hídricas transfronterizas? Éstas son dos preguntas que Stephen Mumme responde en este artículo. La respuesta proporciona una perspectiva histórica las relaciones binacionales en el tema del agua y un análisis de algunos desarrollos importantes y problemas recientes en el manejo del agua de las cuencas de los ríos Bravo y Colorado, además de ofrecer un panorama de dos décadas de gobernanza del agua y el impacto que los cambios en este aspecto han tenido en la relación bilateral y en la gestión de las cuencas transfronterizas.

_____. "The 1944 U.S.-Mexico Water Treaty as a Constitutional Document", México Center-Rice University's Baker Institute for Public Policy, marzo de 2019, disponible en *https://www.bakerinstitute.org/media/files/files/fb5668a4/mex-pub-watertreaty-031419.pdf*

Éste es uno de los más recientes trabajos de Stephen Mumme y en éste es notable la evolución de sus investigaciones sobre la gestión de las aguas transfronterizas entre México y Estados Unidos y el Tratado de Aguas. El análisis central de este artículo ha sido desarrollado en otros textos, por ejemplo, en "Revising the 1944 Water Treaty: Reflections on the Río Grande Drought Crises and Other Matters", donde afirmó que el Tratado bien es la trama y la urdimbre de la tela de los problemas de México y Estados Unidos respecto del manejo de las aguas transfronterizas y que no sería exagerado llamar constitucional al tratado, dada la importancia de su arquitectura para la generación de políticas específicas al tema del agua. No sorprende, pues, que los mecanismos del Tratado hayan sido suficientes para los desafíos anticipados e inesperados que se

presentaron tanto en su diseño como en su operación. Aquí es donde, según el autor, el Tratado ha ganado su rango casi constitucional para la gobernanza binacional del agua. Las cuestiones sobre si pueden los Tratados alcanzar un rango constitucional, cuáles han sido los pilares del Tratado para alcanzar estatus casi constitucional y cuáles los retos los retos presentes y futuros para el Tratado son las interrogantes que este artículo resuelve.

Neir, Alyssa y Michael E. Campana. "The Peaceful Resolution of U.S.-Mexican Transboundary Water Disputes". *The Economics of Peace and Security Journal*, vol. 2, núm. 2 (2007), pp. 41 a 48.

Los autores ilustran cómo a través de los tratados internacionales, es posible llegar a la solución pacífica de controversias, sin que otros factores, incluso la administración de los recursos naturales escasos, ejerzan influencia para no lograr un acuerdo que beneficie a ambas partes de manera equitativa. Se hace hincapié en que México y Estados Unidos han desarrollado un importante marco legal que les ha permitido resolver todas las disputas que han surgido a lo largo de la historia sobre el All-American Canal, la distribución de aguas del río Bravo y de la cuenca de Hermosillo.

Peña Medina, Sergio. "Regímenes de planificación transfronteriza: México-Estados Unidos". *Región y Sociedad*, vol. 23, núm. 50 (2011), pp. 115 a 151.

El artículo de Sergio Peña tiene como objetivo proporcionar un marco teórico y conceptual para entender la frontera entre México y Estados Unidos y forma parte del análisis de las relaciones transfronterizas y la cooperación respecto a la planeación regional. Es un artículo valioso para entender la manera en que los problemas relacionados con el manejo de la frontera han evolucionado en sus prácticas y actores, y sobre cómo la agenda de la planificación transfronteriza se ha adaptado al contexto mundial, nacional y local. En este aspecto, la lectura de algunos trabajos de Stephen Mumme abonará a que el lector pueda hacerse una idea global de los actores que intervienen en la gestión de las aguas transfronterizas y dimensionar históricamente la naturaleza del Tratado de Aguas y los problemas relacionados con los acuerdos binacionales alcanzados en el marco que ofrece el Tratado.

Sánchez-Munguía, Vicente. "The U.S.-Mexico Border: Conflict and Co-operation in Water Management". *International Journal of Water Resources Development*, núm. 27, vol. 3 (2011), pp. 577 a 593.

El autor de este artículo, profesor-investigador del Departamento de Administración Pública de El Colegio de la Frontera Norte y especialista en temas de política y gestión de los recursos hídricos transfronterizos, analiza algunos problemas relacionados con la gestión de las aguas transfronterizas en el norte de México como el cambio climático y la distribución establecida en el Tratado de Aguas de 1944, y discute la colaboración de las autoridades de Estados Unidos y México para reducir los conflictos y mejorar la cooperación binacional en términos de una mejor gestión de la escasez de agua.

Summitt, April R. *Contested Waters: An Environmental History of the Colorado River*, Colorado: University Press of Colorado Press, 2013.

April R. Summitt relata la historia del control y distribución de las aguas del delta del río Colorado, desde las primeras poblaciones y desarrollos agrícolas de gran escala, hasta los hechos que llevaron a los dos países a negociar el Tratado de Aguas de 1944. También habla de los problemas ambientales que se han originado y las de las desigualdades provocadas por la distribución del agua entre ambas naciones, primordialmente a las poblaciones marginadas, desde la perspectiva de justicia ambiental.

Umoff, Allie Alexis. "An Analysis of the 1944 U.S.-Mexico Water Treaty: Its Past, Present and Future". *Environs: U.C. Davis School of Law Environmental Law and Policy Journal*, vol. 32, núm. 1 (2008), pp. 69 a 98.

Allie Umoff busca hacer un análisis completo del Tratado entre México y Estados Unidos de 1944 sobre la distribución de aguas. Su análisis va desde el contexto del Tratado, sus obligaciones, la Comisión Internacional de Límites y Aguas, y de dos casos sobre el éxito de su implementación: la crisis de salinidad del río Colorado y la crisis de la deuda mexicana de agua. También habla de algunos temas de observación futura, por ejemplo, la necesidad de la protección ecológica del delta del río Colorado y de la importancia de las aguas subterráneas de la cuenca.

## Bibliografía general

Boime, Eric I. "'Fluid Boundaries:' Southern California, Baja California, and the Conflict over the Colorado River, 1848–1944", tesis de doctorado. University of California, San Diego: 2002.

Bustillos Durán, Sandra. "El agua en la frontera México-Estados Unidos". *Araucaria*, vol. 6, núm. 11 (2004), pp. 104 a 120.

Chellaney, Brahma. "Water, Power, and Competition in Asia". *Asian Survey*, vol. 54, núm. 4 (2014), pp. 621 a 650.

Clark Northrup, Cynthia (ed.). *The American Economy: A Historical Encyclopedia*, vol. I: Short Entries. Santa Barbara, Denver y Oxford: ABC-CLIO, 2003.

Collado, Jaime. "El Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales de 1944: evaluación jurídica, percepción social y prospectiva". *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 81 (2007), pp. 57 a 99.

Cordell Hull a Francisco Castillo Nájera, Expediente L-E-207, f. 191. Archivo Histórico Genaro Estrada, Secretaría de Relaciones Exteriores, Ciudad de México, México.

Cruz Miramontes, Roberto. "La doctrina Harmon, el Tratado de aguas de 1944 y algunos problemas derivados de su aplicación". *Foro Internacional*, vol. 6, núm. 1 (1965), pp. 49 a 120.

Dunlap, Philip. "Border Wars: Analyzing the Dispute over Groundwater between Texas and Mexico". *Law and Business Review of the Americas*, vol. 12, núm. 2 (2006), pp. 215 a 242.

*Foreign Relations of the United States: Diplomatic Papers, 1943, The American Republics*, vol. vi. Washington D. C.: Government Printing Office, 1965. *https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1943v06*, consultado el 5 de septiembre de 2020.

Francisco Castillo Nájera al presidente Lázaro Cárdenas, Expediente L-E-207, ff. 192 y 193. Archivo Histórico Genaro Estrada, Secretaría de Relaciones Exteriores, Ciudad de México, México.

Francisco Castillo Nájera a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Expediente L-E-558, f. 32. Archivo Histórico Genaro Estrada, Secretaría de Relaciones Exteriores, Ciudad de México, México.

Gamble, Ruth. "The Unwinnable Contest for Himalayan Water Resources". *The Strategist*, 4 de julio de 2019, en *https://www.aspistrategist.org.au/the-unwinnable-contest-for-himalayan-water-resources/*, consultado el 18 de julio de 2020.

Geyer, Michael y Adam Tooze (eds.). The Cambridge History of the Second Wold War, vol. III, Total War: Economy, Society and Culture. Cambridge: Cambridge University Press, 2015.

Gonzalez, Mike y Marianella Yanes. *The Last Drop: The Politics of Water*. Londres: Pluto Press, 2015.

Howe, Mark L. y Gabriel Duran. "Borders, Monuments, and Preservation: The United States Section, International Boundary and Water Commission (USIBWC) and the History of the Preservation of the Border Monuments". *SCA Proceedings*, vol. 28 (2014), pp. 390 a 404.

Hundley, Norris. "The Politics of Water and Geography: California and the Mexican-American Treaty of 1944". *Pacific Historical Review*, vol. 36, núm. 2 (1967), pp. 209 a 226.

_____. "The West against Itself: The Colorado River–An Institutional History". En Gary D. Weatherford y F. Lee Brown (eds.), *New Courses for the Colorado River: Major Issues for the Next Century*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1986.

Jägerskog, Anders. "Prologue–Special Issue on Hydro–Hegemony". *Water Policy*, vol. 10, suplemento 2 (2008), pp. 1 a 2.

Keohane, Robert O. y Joseph S. Nye. *Power and Interdependence*, 4ta ed. Boston: Longman, 2012.

Kershner, Frederick D., Jr. "George Chaffey and the Irrigation Frontier". *Agricultural History*, vol. 27, núm. 4 (1953), pp. 115 a 122.

Haftendorn, Helga. "Water and International Conflict". *Third World Quarterly*, vol. 21, núm. 1 (2000), pp. 51 a 68.

Lowi, Miriam R. *Water and Power: The Politics of a Scarce Resource in the Jordan River Basin*. Cambridge: Cambridge University Press, 1995.

Meyers, Charles J. y Richard L. Noble. "The Colorado River: The Treaty with Mexico". *Stanford Law Review*, vol. 19, núm. 2 (1967), pp. 367 a 419.

Milward, Alan S. War, Economy and Society: 1939–1945. Berkeley y Los Angeles: University of California Press, 1979.

Moore, J. Sam, Jr. "The Chamizal Zone–Rivers and Revolutions on the Border". *SMU Law Review*, vol. 17, núm. 1 (1963), pp. 38 a 53.

Mumme, Stephen P. "Revising the 1944 Water Treaty: Reflections on the Rio Grande Drought Crises and Other Matters". *Journal of the Southwest*, vol. 45, núm. 4 (2003), pp. 649 a 670.

Olsson, Tore C. *Agrarian Crossings: Reformers and the Remaking of the U.S. and Mexican Countryside*. Princeton: Princeton University Press, 2017.

Reisner, Marc. *Cadillac Desert: The American West and Its Disappearing Water*. Nueva York: Penguin, 2017.

Reyes, Ana K. "The Riparian Relationship Continuum: Conflict and Cooperation in an Evolving International System", tesis de maestría. The University of Texas, San Antonio: 2012.

Samaniego López, Marco Antonio. "El control del río Colorado como factor histórico. La necesidad de estudiar la relación tierra/agua", *Frontera norte*, vol. 20, núm. 40 (2008), pp. 49 a 78.

Schulman, Bruce J. *From Cotton Belt to Sunbelt: Federal Policy, Economic Development, and the Transformation of the South, 1938–1980*. Londres: Oxford University Press, 1991.

Selby, Jan. *Water, Power & Politics in the Middle East: The Other Israeli-Palestinian Conflict*. Londres y Nueva York: I.B. Tauris, 2003.

Soberanes Fernández, José Luis y Juan Vega Gómez. *El Tratado de Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario*. México: UNAM–IIJ y Corte Constitucional de Guatemala, 1998.

Statistical Reporting Service, *The Story of U.S. Agricultural Estimates*. Washington, D. C.: U.S. Department of Agriculture, 1969.

Summitt, April R. *An Environmental History of the Colorado River*. Boulder: University Press of Colorado, 2013.

Takaki, Ronald. *Strangers from a Different Shore: A History of Asian Americans*. Boston, Toronto y Londres: Little, Brown and Company, 1989.

Umoff, Allie Alexis. "An Analysis of the 1944 U.S.-Mexico Water Treaty: Its Past, Present, and Future". *Environs: U.C. Davis School of Law Environmental Law and Policy Journal*, vol. 32, núm. 1 (2008), pp. 69 a 98.

United States Section. "About the Rio Grande". *International Boundary and Water Commission*, en *https://www.ibwc.gov/CRP/riogrande.htm*, consultado el 6 de julio de 2020.

Ward, Evan. "The Twentieth-Century Ghosts of William Walker: Conquest of Land and Water as Central Themes in the History of the Colorado River Delta". *Pacific Historical Review*, vol. 70, núm. 3 (2001), pp. 359 a 385.

_____. *Border Oasis: Water and the Political Ecology of the Colorado River Delta, 1940–1975*. Tucson: The University of Arizona Press, 2003.

Warner, Jeroen y Kai Wegerich (eds.). *The Politics of Water: A Survey*. Nueva York y Londres: Routledge, 2010.

*Water Treaty with Mexico: Hearings before the Committee on Foreign Relations, United States Senate*, 79º Congreso, 1. Washington, D. C.: United States Government Printing Office, 1945.

Zeitoun, Mark. *Power and Water in the Middle East: The Hidden Politics of the Palestinian-Israeli Water Conflict*. Londres y Nueva York: I.B. Tauris, 2008.

"Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", 30 de mayo de 1848, Secretaría de Relaciones Exteriores, *Tratados Internacionales Celebrados por México*, en *https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/EUA-PAZ%20Y%20AMISTAD.pdf*, consultado el 11 de septiembre de 2020.

"Tratado de límites entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", 30 de diciembre de 1853, Secretaría de Relaciones Exteriores, *Tratados Internacionales Celebrados por México*, artículos I y IV, en *https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/EUA-LIMITES.pdf*.

*Los ríos y la complejidad de la asimetría. La negociación del Tratado de Aguas de 1944 entre México y Estados Unidos* se publicó en noviembre de 2020 y está disponible en *https://www.gob.mx/imr/acciones-y-programas/coleccion-historia-politica-de-las-negociaciones-de-mexico-262916*

INSTITUTO MATÍAS ROMERO

Centro de Investigación Internacional

República de El Salvador núm. 47, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

imrinfo@sre.gob.mx www.gob.mx/imr @imatiasromero @imatiasromero

9 786074 462142